



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

ANALISIS DE LA PENA DE MUERTE

TRABAJO MONOGRÁFICO

**Para obtener el grado de
LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta

**RUBEN ALBERTO AVILES NAVA
Y
LUIS AGUSTIN MARTINEZ SOLIS**

Asesores:

**Mtro. Javier Omar España Novelo
M.C. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto.
Mtro. Ignacio Zaragoza Ángeles.**

Chetumal, Quintana Roo, México, mayo de 2011.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas



Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: _____
Mtro. Javier Omar España Novelo

Asesor: _____
M.C. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto.

Asesor: _____
Mtro. Ignacio Zaragoza Ángeles.

Chetumal, Quintana Roo, México, mayo de 2011

A DIOS Y TODOS MIS SANTOS.

Por haberme dejado caminar por el sendero del bien apartando la oscuridad de mi ser y consiguiendo gratamente otra victoria en esta vida.

Gracias a ellos tengo la bondad, sabiduría y armonía para continuar mi camino a la cima de la montaña.

¡Jekúa Babá!

A MI PADRE:

Te doy gracias por haberme apoyado siempre, a pesar de todos los problemas que te hice pasar, siempre estuviste de pie y para mí, y es por eso que hoy por fin culmino una meta más en mi vida, gracias por todo lo que me has dado hoy y siempre estaré orgulloso de ser tu hijo.

A mi pareja:

A ti, por haber estado siempre junto a mí, en todos esos momentos de esfuerzo, sacrificio y debilidad, te doy gracias, por haberme brindado tu apoyo y comprensión incondicional y por haber creído en mí, hoy cumplimos un objetivo más en la vida.

Gracias AMOR.

A mis Asesores:

Javier Omar España Nevelo, Kinuyo G. Esparza Yamamoto e Ignacio Zaragoza Angeles, por todo este tiempo que nos han dedicado para llevar este trabajo de investigación a su culminación. Así mismo agradecerles el tiempo y paciencia que nos brindaron mientras impartían sus respectivas materias, enhorabuena.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres el C. Gonzalo Ávilés Soto y la C. Raquel Guadalupe Nava Velázquez por ser ellos mi figura a seguir enseñándome que la familia es el soporte más importante para poder llegar a las metas trazadas y por haberme dado la oportunidad de estudiar una carrera universitaria.

A mis Hermanos Joshua y Chalo por ser ellos mis mejores amigos, mis confidentes y mi apoyo siempre que he necesitado de alguien.

A mis tíos Jorge Antonio Nava, Isabel Fabre, Patricia Nava, Ana Luisa Ávilés y Alberto Villanueva por estar presentes siempre que e necesitado de un consejo o un buen regaño y por haberme dado su protección, apoyo en los momentos en que lo he necesitado, sobre todo durante el tiempo que mi padre estuvo hospitalizado.

A mis asesores porque sin sus comentarios, correcciones y consejos no hubiéramos podido desarrollar este trabajo monográfico.

INTRODUCCION

El presente estudio ha sido elaborado sobre la Pena de Muerte y es que hoy en día se escucha y rumora en la sociedad provocando todo tipo de comentarios y puntos de vista diferente, pues es, una medida de castigo masiva. Ya que no cabe duda, que ésta es la sanción más grave y antigua de la historia. Transportándonos a aquella época bíblica en la cual hubo un acontecimiento tan bárbarico que hasta el día de hoy muchos tienen vigente, y es que a lo largo de nuestra historia se ha permiti6 de igual manera esta pena capital y es por eso, que se ha producido en la actualidad un mayor debate y discusión de opiniones en torno a ella.

Siendo este uno de los motivos por los cuales buscamos hacer un análisis sobre dicha sanción, que nos transmite diferentes puntos de ver a la sociedad y en particular al individuo delincuente, pues no es correcto castigarlo con ellas toda vez que el error judicial puede estar presente, lo que nos lleva a muchas disciplinas, etiquetadas bajo el nombre de Ciencias Sociales, que van des de la sociología a la criminología, pasando por la política, la filosofía y el derecho entre otras.

En el primer capítulo veremos el concepto y finalidad de la pena de muerte así como las teorías sobre la misma. Es evidente que la religión a pesar de no ser una de estas disciplinas, también se ve implicada, puesto que también da una visión del mundo y de las personas, la cual podremos observar en el segundo capítulo.

Aunque es precisamente por su historia y por sus implicaciones, nos hemos querido adentrar en el tema, pues en el tercer capítulo tendremos a las antiguas civilizaciones y veremos que había una falta de razón social pues hasta la embriaguez era castigada con esta pena.

En el cuarto capítulo analizaremos los métodos para la pena de muerte más utilizados por nuestro vecino país, que por más que implementa castigos de este tipo sigue teniendo un índice delictivo muy alto dándonos la razón en que estas medidas no son nada preventivas al delito como lo veremos en el sexto capítulo con sus posturas internacionales.

En nuestros últimos dos capítulos veremos la pena de muerte en México y sus posibles ventajas y desventajas en la aplicación así como estar a favor o en contra. Teniendo por ultimo una conclusión en la cual intentaremos hacer un balance de lo expuesto y comentaremos algunas de las alternativas a la sanción capital y sus problemas.

INDICE

Capítulo I

La pena de muerte

1.1 Concepto de pena -----	7
1.2 La finalidad de la pena -----	7
1.2.1 Teorías absolutas -----	8
1.2.2 Teorías relativas -----	8
1.2.2.1 Teoría relativa de la prevención general -----	8
1.2.2.2 Teoría de la prevención de la pena positiva -----	8
1.2.2.3 Teoría de la prevención de la pena negativa -----	8
1.2.2.4 Teoría relativa de la prevención especial -----	8
1.2.2.5 Teorías mixtas -----	9
1.3 Concepto de pena de muerte -----	9
1.4 Postura filosófica sobre la pena de muerte -----	9

Capítulo II

La Pena de muerte desde el punto de vista bíblico

2.1 El gran diluvio -----	14
2.2 Romanos -----	14
2.3 Números -----	15
2.4 Revelación -----	17
2.5 La santa inquisición y la herejía -----	17

Capítulo III

La pena de muerte en las antiguas civilizaciones.

3.1 La antigua Roma -----	20
3.2 La pena de muerte en el derecho Germánico -----	26
3.3 La cultura Maya -----	27
3.4 Los aztecas -----	28

Capítulo IV

Métodos que se utilizan en la actualidad para llevar a cabo la pena de muerte

4.1 Ahorcamiento -----	31
4.2 Inyección letal -----	32
4.3 Silla eléctrica -----	32
4.4 Cámara de gas -----	33

4.5 Decapitación -----	34
4.6 Lapidación -----	35
4.7 Fusilamiento -----	35

Capítulo V.

Postura internacional hacia la pena de muerte

5.1 La postura de Estados Unidos de Norte América hacia la pena de Muerte -----	39
5.2 Convenciones y tratados internaciones que han tratado el tema de la pena de muerte -----	43
5.2.1 La declaración universal de los derechos humanos -----	43
5.2.2 El pacto internacional de derechos civiles y políticos -----	44
5.2.3 La convención Americana de los derechos humanos -----	46
5.3 La pena de muerte en Latinoamérica -----	48

VI. La pena de muerte en México

6.1 Análisis al artículo 22 de la constitución mexicana antes de la reforma del año 2008 -----	52
6.2 Análisis al artículo 22 Constitucional reformado en el año 2008 -----	53
6.3 Los tribunales militares -----	55

VII. Argumentos a favor y en contra de la pena de muerte

7.1 Argumentos en contra de la pena de muerte -----	65
7.2 Argumentos a favor de la pena de muerte -----	68

Conclusión

Bibliografía

Capítulo I

La pena de muerte

1.1 Concepto de pena.

Cuando escuchamos la palabra pena podemos entender que se refiere alguna sanción que se le impone al declarado culpable de algún delito, y esta a su vez lo afecta en su persona, pues los tipos de pena son variables como puede ser prisión, prohibición, suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución, internamiento y otros más. Pero veamos de donde viene este concepto.

“El termino pena proviene de la palabra penitente, es decir aquel que hace penitencia. Y ¿quiénes hacían penitencia? Precisamente el clérigo que se sometía voluntariamente a esta conducta, fundamentalmente llevada a cabo en sus celdas privadas, es decir en sus habitaciones, donde se dedicaban gran parte del tiempo a la meditación. Sumaban a este aislamiento algunas formas de auto castigo como el ayuno, la flagelación o el uso del silicio (cinturón con púas hacia el lado de adentro que se clavan en la carne).”¹

“La pena presenta un doble aspecto, el de prevención y el de represión, o lo que es igual, significa una amenaza y constituye una ejecución. Ambos deben plantearse conjuntamente, pues si bien la represión es la consecuencia o el cumplimiento de la amenaza, la sistematización total de los principios no se logra refiriéndose sólo a uno de los momentos.

La represión se hace efectiva mediante los órganos del Estado, con un procedimiento prefijado contra el autor de un delito”²

1.2 La finalidad de la pena.

El fin de la pena es evitar que el delincuente cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres, de tal manera que sirve para que nadie tenga deseos de delinquir, o sea, que el castigo a los criminales debe tender a reprimir la conducta antisocial. Pero con el transcurso de los años han surgido diversas corrientes de opinión de las cuales se da origen a distintos pensamientos mismos que se expresan en tres teorías.

¹ Cruz Videla, Manuel Pena de Muerte un Tema Para Reflexionar 4ª ed. México, Ed. Cuyo, 2000 p. 151.

² Enciclopedia Jurídica Omeba 1ª ed, Ed Ancalo SA, T. XXI p. 967.

1.2.1 Teorías absolutas.

Estas teorías afirman que la sanción penal se justifica en sí misma y no constituye un medio para otros fines, ni tiene mayor propósito que castigar al delincuente.

1.2.2 Teorías relativas.

Estas teorías afirman que la pena no es un fin en sí misma, sino que es un medio para obtener fines ulteriores. Según el propósito perseguido estas teorías se dividen a su vez en:

1.2.2.1. Teoría relativa de la prevención general.

Esta manifiesta que la pena debe ser entendida con un propósito de prevención para los demás.

1.2.2.2. Teoría de la prevención general positiva.

De acuerdo con esta teoría, el fin de la pena se encontraría en una reafirmación de los individuos en la fidelidad hacia la norma que el delincuente ha quebrantado. De este modo, el Derecho penal cumpliría la función principal de reafirmar a la sociedad en sus propias bases a través del aseguramiento de que, no obstante sean quebrantadas las normas jurídicas que dan sustento a la vida social, ellas mantienen su vigencia.

1.2.2.3 Teoría de la prevención general negativa.

Esta teoría se basa en aplicar penas severas para lograr la intimidación de los individuos y así evitar que estos cometan el delito.

1.2.2.4 Teoría relativa de la prevención especial.

Explica que la pena se impone y surte efecto directamente sobre el delincuente.

1.2.2.5 Teorías mixtas.

Estas teorías conjugan la idea de la prevención general y la justa retribución diciendo que la primera se puede lograr al emplear la segunda: ejemplo de ellos se tiene cuando Ignacio Villalobos afirma “que la pena para ser eficaz debe intimidar, razón por la cual debe ser justa, en su caso eliminatoria, aflictiva, ejemplar, publica, correctiva, y disponer de medios curativos, educativos y de adaptación”³.

1.3 Concepto de pena de muerte.

En la actualidad la pena de muerte ha sido motivo de diferentes controversias y posturas ya sea en su favor o en contra. Ya que esta sanción consiste en privar de la vida a una persona.

Por otra parte puede considerarse como la sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente; ejecución que tiene muchas variantes, pero tiene en común el de matar a quien se le aplique, asimismo dicha aplicación será impuesta por los tribunales del Estado, por lo que se puede decir que la pena de muerte es la sanción jurídica capital (se le llama pena capital porque en la antigua Roma, una de las formas de llevar a cabo esta ejecución era cortar la cabeza del delincuente con un hacha, de ahí viene el nombre de pena capital) y es claro que ésta es la pena más rigurosa de todas.

De esto podemos concluir que la pena de muerte es la eliminación de la vida para quien recibe dicha condena.

1.4 Postura filosófica sobre la pena de muerte.

Santo Tomas (1224 - 1274):

Su familia pertenecía a la nobleza napolitana. Hijo del Conde Landolfo de Aquino, estudió en la Abadía de Montecasino y después en la Universidad de Nápoles. En el año 1244 tomó el hábito de la Orden de Predicadores y conoció

³ Villalobos, Ignacio Derecho Penal Mexicano, 3ª ed. México, Ed. Porrúa, 1975 p. 529

a Alberto Magno, con quien estudiaría en Colonia. Se ha dicho que muy pocos filósofos o teólogos han logrado escribir esa cantidad de trabajos, de tan alta calidad, en el plazo que lo hizo Aquino, un poco menos de tres décadas.

El planteamiento de Santo Tomás respecto a las penas se basa en las siguientes ideas:

- "Es justo castigar a los malos pues las culpas se corrigen con las penas. No pecan pues los jueces al castigar a los malos.

- Los que presiden la sociedad son como ejecutores de la divina providencia y no pecan al remunerar al bueno y al castigar al malo.

- El bien no tiene necesidad del mal sino todo lo contrario. Por tanto, lo que es necesario para la conservación del bien no puede ser esencialmente malo. Castigar a los malos no es esencialmente malo.

- El bien común es mejor que el bien particular de uno pero la vida de algunos hombres perniciosos impide el bien común, luego tales hombres han de ser separados de la sociedad humana mediante la muerte.

- Tras la apelación a textos bíblicos y refutación de las objeciones, concluye que la eventual enmienda de los malos no impide la pena de muerte porque "el peligro que amenaza con su vida es mayor y más cierto que el bien que se espera de su enmienda"⁴.

Santo Tomás reconoce que la pena de muerte debe reservarse a crímenes graves que dañan notablemente el bien común, y está en total acuerdo a que se le castigue a las personas que comenten delitos, pues es la única forma en la que tal vez aprendan a que las cosas malas deben ser castigadas sin remordimiento alguno de la parte que castiga sea cual sea el castigo que se le impute.

Voltaire (1674 – 1778):

Escritor francés. Fue la figura intelectual dominante de su siglo. Ha dejado una obra literaria heterogénea y desigual, de la que resaltan sus relatos y libros de polémica ideológica. Como filósofo, Voltaire fue un genial divulgador, y su credo laico y anticlerical orientó a los teóricos de la Revolución Francesa.

⁴ <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/pm-defensa.html> 01/03/2010 19:50

“Voltaire sostenía que las causas de una condena se pueden clasificar en dos: por las palabras y por lo hechos de los acusados.

Sostiene que si se los juzga por sus hechos, el juez corre peligro de cometer injusticia sobre un inocente, ya que no siempre se puede probar la culpabilidad. Voltaire decía que jamás se llega a conocer lo que realmente ocurrió, por lo cual el juez no tiene otra salida que la piedad que pueda llegar a sentir para aplicar la sentencia. También dice el filósofo que la sentencia aplicada debe ir a la par de los hechos, si el acusado no ha mutilado ni matado a nadie, no es justo condenarlo a muerte o a la mutilación de una de sus partes.

Por otro lado, si el tema es sobre palabras, no se debe acusar a nadie por decir lo que piensa. Según Voltaire, las palabras odiosas que puedan decir todos los hombres del mundano pueden ser más graves que la sangre derramada por uno solo de ellos.

Además, el único castigo que puede llegar a recibir un hombre acusado por poner lo que piensa en palabras, son otras palabras provenientes del juez, el cual puede también decir lo que quiera.

Esta idea es importante ya que muestra que Voltaire se preocupa por la justicia de esos tiempos y defiende la toma de medidas razonables frente a los hechos que ocurren y se opone al abuso de poder por parte de los que lo poseen⁵.

Voltaire tenía claro que cuando hay delito se debe castigar al culpable pero siempre y cuando sea acorde a los hechos del mismo, pues decía que si no había matado no tenían porque matarlo, santo tomas pensaba de la misma manera el que cometiera un delito debería de ser castigado sin temor alguno.

Becaria (1738- 1794):

Fue un literato, filósofo, jurista y economista italiano.

“Partiendo de la teoría contractualista, que funda sustancialmente la sociedad sobre un contrato encaminado a salvaguardar los derechos de los individuos, garantizando el orden, Becaria definió los delitos como violaciones de este contrato. La sociedad en conjunto goza por tanto del derecho a defenderse, el cual se debe ejercitar con medidas proporcionales a los delitos cometidos (principio de la proporcionalidad de la pena); en un segundo principio se establecería que ningún hombre puede disponer de la vida de otro.

Becaria buscaba la abolición de la pena de muerte, la cual ni impide los crímenes ni tiene un eficaz efecto disuasorio; por ello se interesó en la prevención de los delitos, que según él se conseguía más por la certeza de la pena que por su severidad

⁵ <http://www.e-torredobabel.com/Biblioteca/Voltaire/criminal-proceso-Diccionario-Filosofico.htm>
05/03/2010 21:00

(principio elaborado por primera vez por el inglés Robert Peel). Beccaria afirmaba que para cualquier criminal pasar la vida en la cárcel con privación de libertad era peor que una condena a muerte, mientras que la ejecución no sirve como disuasorio para el criminal, dado que las personas tienden a olvidar y borrar completamente los recuerdos de un acto traumático y lleno de sangre; además, en la memoria colectiva la ejecución no se encontraba ligada a un recuerdo concreto de culpabilidad (al no haber estado siguiendo el proceso). También Ugo Foscolo afirmará en "Las últimas cartas de Jacobo Ortiz" que "las condenas crecen con los suplicios". Por otro lado, Beccaria propugnaba la abolición de la pena capital pensando que ésta es una violación del principio de indisponibilidad de la vida humana (que sólo pertenecería a Dios, su creador) y una contravención en sí misma del contrato social, como queda dicho más arriba, que tiene como fin la protección del ciudadano y no su destrucción.

Respecto al antes mencionado principio de proporcionalidad de las penas, Beccaria sostenía que éstas tienen un carácter preventivo, en sentido general y en sentido especial. La prevención especial es la que se dirige al delincuente que ha cometido la falta, mientras que la general se refiere al conjunto de la sociedad. Sostenía también que tanto los delitos como las penas deben ajustarse al principio de legalidad, anticipando la formalización definitiva de este principio por parte de Feuerbach⁶.

Beccaria manejaba que las violaciones eran como un contrato en la cual al cometer alguna falta la sociedad debería defenderse, pero las penas deberían ser proporcionales al delito lo cual está bien ya que nos lleva al principio de proporcionalidad de la pena en la que destaca igual por mencionar que un hombre no puede disponer de la vida de otro pues decía que la mejor forma de prevenir un delito era haciendo ver que el delincuente que mate debe pasar toda su vida en la cárcel pues es peor que matarlo ya que las personas olvidan con gran facilidad y no serviría de nada, siendo Beccaria para nosotros uno de los mejores visualizadores de las sanciones en cuanto al tipo de delito.

⁶ <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/pm/pm-cites-c.beccaria.html> 01/03/2010 19:00

Capítulo II

Postura Bíblica acerca de la pena de muerte.

En este capítulo analizaremos diferentes posturas bíblicas y religiosas acerca de la pena de muerte, cabe hacer mención que el texto bíblico en muchas ocasiones en diferentes capítulos habla a favor de la pena de muerte, como se verá a lo largo del siguiente capítulo.

2.1 El gran diluvio.

El capítulo del gran diluvio dice en su contenido lo siguiente:

“El fin de toda carne ha llegado delante de mí, porque la tierra está llena de violencia como resultado de ellos; y, ¡mira!, voy a arruinarlos junto con la tierra. 14 Haz para ti un arca de madera de árbol resinoso. Harás compartimientos en el arca, y tendrás que cubrirla por dentro y por fuera con alquitrán. 15 Y de esta manera la harás: trescientos codos la longitud del arca, cincuenta codos su anchura, y treinta codos su altura. 16 Harás un tsóhar (techo; o ventana) para el arca, y la completarás hasta el punto de un codo hacia arriba, y pondrás la entrada del arca en su costado; la harás con un (piso) bajo, un (piso) segundo y un (piso) tercero.

17Y en cuanto a mí, aquí voy a traer el diluvio de aguas sobre la tierra para arruinar de debajo de los cielos a toda carne en la cual está activa la fuerza de vida...”⁷.

Como se puede notar en este capítulo la biblia manifiesta que Dios (Jehová) dio la sanción de la privación de la vida a la mayoría de los hombres del planeta tierra de aquella época, si se compara este relato bíblico con el concepto de pena de muerte podemos obtener lo siguiente:

La autoridad que da la condena sería Dios.

La pena que se da es la privación de la vida (pena de muerte).

El delito que se comete serían los pecados.

Por lo anterior se puede decir que el mismo Dios está de acuerdo con la pena de muerte.

2.2 Romanos 6:23

21 “Entonces, ¿cuál era el fruto que tenían en aquel tiempo? Cosas de las cuales ahora se avergüenzan. Porque el fin de aquellas cosas es la muerte. 22 Sin embargo, ahora, porque han sido libertados del pecado, pero han llegado a ser esclavos de Dios, tienen su fruto en forma de santidad, y el resultado final vida eterna. 23Porque el salario que

⁷ Traducción del nuevo Mundo de las Santas Escrituras p. 16 y 15

En este capítulo de la biblia de nuevo manifiesta estar a favor de la pena de muerte, puesto que en una de sus líneas dice: el salario que el pecado paga es la muerte.

Comparando este pasaje bíblico con el concepto de pena de muerte se puede obtener lo siguiente:

La autoridad que da la condena sería Dios.

La pena que se da es la privación de la vida (pena de muerte).

El delito que se comete serían los pecados.

Por lo anterior se puede decir que el mismo Dios está de acuerdo con la pena de muerte.

2.3 Números.

9 Y Jehová continuó hablando a Moisés, y dijo: 10 "Habla a los hijos de Israel, y tienes que decirles: 'Van a cruzar el Jordán a la tierra de Canaán. 11 Y tienen que escoger ciudades que les sean convenientes a ustedes. Como ciudades de refugio les servirán, y allí tiene que huir el homicida que, sin intención, hiera mortalmente a un alma. 12 Y las ciudades tienen que servirles a ustedes como refugio del vengador de la sangre, para que no muera el homicida hasta que esté de pie delante de la asamblea para juicio. 13 Y las ciudades que darán, las seis ciudades de refugio, estarán a disposición de ustedes. 14 Tres ciudades darán de este lado del Jordán, y tres ciudades darán en la tierra de Canaán. Como ciudades de refugio servirán. 15 Para los hijos de Israel y para el residente forastero y para el poblador en medio de ellos estas seis ciudades servirán de refugio, para que huya allá cualquiera que, sin intención, hiera mortalmente a un alma.

9:2"Ahora bien, si fue con instrumento de hierro que lo ha herido de modo que muera, es un asesino. El asesino debe ser muerto sin falta. 17 Y si fue con una piedra pequeña por la cual podría morir que lo ha herido de modo que muera, es un asesino. El asesino debe ser muerto sin falta. 18 Y si fue con un instrumento pequeño de madera por el cual podría morir que lo ha herido de modo que muera, es un asesino. El asesino debe ser muerto sin falta.

35:19"El vengador de la sangre es el que dará muerte al asesino. Cuando lo encuentre, él mismo le dará muerte. 20 Y si en odio estaba empujándolo o le ha arrojado algo mientras estaba al acecho para que muriera, 21 o en enemistad lo ha herido con la mano para que muriera, sin falta debe ser muerto el heridor. Es un asesino. El vengador de la sangre dará muerte al asesino cuando lo encuentre.

⁸ Ibídem. p 1396

35:22"Pero si fue inesperadamente, sin enemistad, que lo ha empujado o ha arrojado cualquier objeto hacia él sin estar al acecho, 23 o cualquier piedra por la cual podría morir, sin verlo, o la hiciera caer sobre él, de modo que muera, mientras no estaba en enemistad con él y no estaba buscando su daño, 24 la asamblea entonces tiene que juzgar entre el heridor y el vengador de la sangre, de acuerdo con estos juicios. 25 Y la asamblea tiene que librar de la mano del vengador de la sangre al homicida, y la asamblea tiene que devolverlo a su ciudad de refugio a la cual había huido, y él tiene que morar en ella hasta la muerte del sumo sacerdote que fue ungido con el aceite santo.

35:26"Pero si el homicida sin falta sale del límite de su ciudad de refugio a la cual puede huir, 27 y el vengador de la sangre de veras lo halla fuera del límite de su ciudad de refugio, y el vengador de la sangre realmente mata al homicida, no tiene culpa de sangre. 28 Porque él debería morar en su ciudad de refugio hasta la muerte del sumo sacerdote, y después de la muerte del sumo sacerdote el homicida puede volver a la tierra de su posesión. 29 Y estas cosas tienen que servirles como estatuto de juicio durante todas sus generaciones, en todas sus moradas.

35:30"Todo el que hiera mortalmente a un alma debe, por boca de testigos, ser muerto como asesino, y un solo testigo no puede testificar contra un alma para que muera. 31 Y no deben tomar rescate por el alma de un asesino que merece morir, pues sin falta debe ser muerto. 32 Y no deben tomar rescate por uno que haya huido a su ciudad de refugio, para que vuelva a morar en la tierra antes de la muerte del sumo sacerdote.

35:33"Y no deben corromper la tierra en que están; porque la sangre es lo que corrompe la tierra, y por la tierra no puede haber expiación respecto de la sangre que se ha vertido en ella salvo por la sangre del que la haya vertido. 34 Y no debes contaminar la tierra en que ustedes están morando, en medio de la cual yo estoy residiendo; porque yo Jehová estoy residiendo en medio de los hijos de Israel"⁹.

En este subtema podemos ver que en la biblia se habla de ciudad del refugio mismas que servirían a los homicidas para poder resguardarse y que el vengador de sangre no haga "justicia" por sí mismo, y el delincuente pueda tener un justo juicio, pero si en el juicio se obtenía como sentencia que el homicida había privado de la vida a su víctima con dolo, la sanción que se le pondría al delincuente sería la muerte.

⁹ Ibídem.p 191 y 232

2.4 Revelación 2:11, 21:8

“11 El que tenga oído, oiga lo que el espíritu dice a las congregaciones: El que venza, de ninguna manera recibirá daño de la muerte segunda”¹⁰.

“8 Pero en cuanto a los cobardes y los que no tienen fe y los que son repugnantes en su suciedad, y asesinos y fornicadores y los que practican espiritismo, e ídólatras y todos los mentirosos, su porción será en el lago que arde con fuego y azufre. Esto significa la muerte segunda”.¹¹

Este capítulo bíblico hace mención de la segunda muerte misma que será dada a los cobardes, a los que no tienen fe, a los que son repugnantes en suciedad, asesinos y fornicadores,....

La segunda muerte consiste en que después de muertos tendremos un juicio ante Dios y si encuadramos en alguno de los supuestos anteriores estaremos condenados a la segunda muerte. Y quienes no tengan la segunda muerte gozarán de la vida eterna.

2.5 La santa inquisición y la herejía.

El cristianismo en los primeros tiempos, desvinculado por entero de la sociedad política en cuyo ámbito vivía, se mostró decididamente adverso a las penas capitales y corporales. Puesto que Dios no desea la muerte del pecador, si no que se convierta y viva.

“En relación con el delito de herejía la iglesia no sólo no se opuso jamás a la aplicación de la pena capital, impuesta por los príncipes seculares para reprimirlo, sino que explícitamente la aceptaba. El jesuita español Bernardino Llorca, en su obra la inquisición española, dice con las siguientes palabras: “partiendo del hecho de que la inquisición no hacía otra cosa en su sentencia de relajación que entregar a los reos al brazo secular, el cual era quien de hecho aplicaba la muerte por el fuego, han tratado algunos historiadores de echar toda la responsabilidad de la muerte de herejes sobre el poder civil. El estado no hacía otra cosa sino servir de ejecutor y ministro de una sentencia que podría revertirse con formulas más o menos eufemísticas, pero en resumidas cuentas significaba la muerte de los sentenciados. Prueba de ellos es que los ministros a quienes eran entregados los reos de la inquisición invariablemente ejecutaban las sentencias y aun eran amenazados con excomunión en el caso de que se resistiesen a cumplirlas. Por consiguiente, tanto en la inquisición medieval como en

¹⁰ Ibídem. p 1517

¹¹ Ibídem. p 1517

La iglesia formalmente, incluso en sus deseos de destruir la herejía se mantuvo fiel al principio de que su castigo correspondía a la autoridad civil, pero la realidad, en cuanto la herejía afectaba a corazón de sus intereses vitales, no sólo no se opuso a la aplicación de la pena de muerte, sino que aprobó e incluso coadyuvo de manera terminante a que su introducción se generalizase, ya que la iglesia ha contribuido de modo decisivo a la aplicación de la pena de muerte, y no sólo por lo que la punición de los herejes respecta, sino también de la hechicería, para el cristianismo tanto el hereje como el hechicero estaban en relación con el demonio. Desde que la inquisición se creó en el primer tercio del siglo XVI no se hizo ya tal distinción. Los hechiceros, las brujas sobre todo, se transformaban en animales, tenían comercio carnal con el diablo, volaban, se comían a los niños, etc. Tanto a ellas como a los herejes había que destruirlos por el fuego.

¹² Barberena Santos, Marino Pena de Muerte el Ocaso de un Mito, Argentina. Ed. Bueno Aires, 1985 p. 84

Capítulo III

La pena de muerte en las antiguas civilizaciones.

3.1 La antigua Roma.

Para los juristas romanos, el derecho era el resultado de las leyes, plebiscitos, senadoconsultos, constituciones imperiales, edictos de los magistrados y respuestas de los Prudentes. A esto hay que añadir la fuente del derecho más abundante en su origen: la costumbre.

Las tradiciones de los antepasados relativas a lo que se estima como justo, sirvió de base a la organización gentilicia y familiar, a todo el sistema de relaciones privadas y a la estructura jurídica, religiosa, cultural y social de Roma, hasta la aparición de la Ley de las XII Tablas (mediados del siglo V a.C.).

“Mientras no hubo leyes escritas, el dominio de los pontífices sobre el Derecho fue prácticamente total. En los libros pontificales se guardaban los dictámenes sobre cuestiones públicas, y sólo los pontífices podían consultarlos.

La primera ley escrita en Roma fue la Ley de las Doce Tablas (Lex Duodecim Tabularum), obra de dos colegios sucesivos de diez miembros (Decemviri legibus scribundis consulari potestate)¹³.

Conocemos el contenido de las XII tablas a través de fragmentos y comentarios, entre ellos los de Gayo, que dejó un legado de estudios de los que se desprende que la primera y segunda tabla contenían todo lo relacionado con la organización judicial y el procedimiento indispensable contra los deudores insolventes, mientras la cuarta regulaba la institución de la patria potestad, la quinta tabla se refería al tema de las sucesiones, la sexta trata de la propiedad, la séptima de las servidumbres, la octava tabla con lo de los delitos, la novena trata del derecho público, en tanto la decima se refiere al tema del derecho sagrado.

Las dos últimas tablas contenían disposiciones complementarias de las diez anteriores.

Los fragmentos de dichas leyes que han llegado hasta nosotros son los siguientes:

¹³ <http://www.santiagoapostol.net/latin/derecho.html> 15/04/2010 14:00

Fragmento de las leyes de las XII tablas

Tabla I

El que sea llamado a juicio, vaya al instante.

Si no quiere ir, tome testigos preséntelo.

Si con astucia trata de escaparse, puede sujetarle.

Si no pudiese por enfermedad o por anciano, su base en un borrico; y aunque se resistiese, no le dé mejor carruaje.

Si alguno saliese fiador por él suéltesele.

Rico ha de ser el fiador de un rico; de un pobre cualquiera.

Si por el camino aviniesen, sea esto válido.

No aviniéndose, se presentarán en el comicio o en el foro, y antes de medio día, perorando ambos, comenzará el pleito.

Y se acabará al ponerse al sol.

Tabla II

Se les citará para cierto día, y si por enfermedad, voto, ausencia por causa de la república, tanto del juez árbitro como el reo, no pudiese este asistir, se difiere el juicio.

El que quisiere denunciar a un testigo, ha de presentarse tres veces en el decurso de veintisiete días en su casa.

Si alguno matare al que roba de noche, sea bien muerto.

Si fuere esclavo, sea azotado y despeñado.

Si fuere impúber, azótesele a arbitrio del pretor, y satisfaga el daño causado.

Si el ladrón se defendiese con armas, puede ser muerto, gritando antes para que vengan testigos.

El hurto encontrado per lancern et licium sea castigado lo mismo que el manifiesto.

El que cortare sin derecho alguno los arboles ajenos, pague la multa de veinticinco ases por cada uno.

No se persiga al ladrón, cuando se haya convenido con el robado.

Las cosas furtivas no se prescriben nunca.

Tabla III

El depositario que dolosamente malversare el depósito, pague el daño doblado.

El que exigiere más usura que la onza mensual por cada cien ases, satisfaga el cuádruplo.

Los extranjeros no pueden adquirir por usucapión.

Al que confesare la deuda o fuere condenado por sentencia judicial, se le dan treinta días de término para pagar.

Transcurridos, se le podrá prender y llevarlo a juicio.

Si no pagare los juzgados ni lo hiciera otro por él, tiene derecho el acreedor de ponerle preso en su casa y cargarle de cadenas y grillos, con tal que no excedan el peso de quince libras; mas el poder aligerarse queda a su arbitrio.

El deudor así preso, viva de lo suyo, si puede; si no, el acreedor que lo tiene en prisión le dará una libra de pan por cada día: si quiere le dará más.

Si no convinieran en otra cosa, tiene el acreedor derecho de retenerle preso hasta sesenta días, durante los cuales por espacio de veintisiete seguidos, será llevado al pretor en los comicios y allí se pregonará la cantidad que ha sido condenado.

Siendo muchos los acreedores hagan a los veintisiete días su cuerpo pedazos. Si estos fueren más o menos háganlo sin fraude; y si quieren vayan a venderle lejos a la otra parte del Tíber.

Tabla IV.

Mate el padre al momento al hijo que le naciere monstruoso.

Sobre los hijos legítimos tenga el derecho de vida y la facultad de venderles.

Si el padre vendiese tres veces al hijo, quédese este libre respecto de aquel.

Es legítimo el póstumo nacido a los diez meses de muerto el padre.

Tabla V.

La disposición del padre de familia sobre su patrimonio y la tutela de sus hijos sea tenida como ley.

Si muere intestado quien no tiene herederos suyos, herédele el agnado más próximo y si agnados no tuviese tampoco, sucédanle los gentiles.

Si el liberto muriese intestado y sin herederos suyos, y le sobreviviese el patrón o los hijos de éste, los bienes de la familia del liberto pasen al patrón.

Las obligaciones y créditos de la herencia se entienden divididos ipso jure entre los herederos por partes hereditarias.

Los demás bienes no se entiendan así: si place a los herederos podrán dividirse nombrando el pretor tres jueces árbitros para verificar las divisiones.

Si el padre de familia muere intestado y deja por heredero a un hijo impúber, pasa su tutela al agnado más próximo.

Póngase a cargo de los agnados y gentiles la persona y bienes del furioso o prodigo que no tenga guardador.

Tabla VI

El propietario que sus cosas o las vende, debe estar tenido a cuanto expresare caso de engañar, condénesele con el doble.

El esclavo que por testamento adquiere la libertad, habiendo dado por ella alguna cosa, si fuese vendido, luego sea libre de darlo al comprador.

La cosa vendida y entregada no puede adquirirla el que compró hasta que quede satisfecho el vendedor.

El término de la usucapión de un fundo es de dos años. Uno solo es suficiente para las demás cosas.

La mujer que viviese con su marido por espacio de un año, sin separarse de su lado por tres meses, caerá en su dominio por la usucapión. Si dos litigasen decidirá interinamente el pretor según quien posea.

Mas cuando se trate sobre una cosa de libertad, lo hará siempre a favor de esta, cualquiera materia unida a los edificios o las viñas, ni se reivindiquen, ni se separe pero al que unió, condénesele con el doble.

Mientras se encuentre separada, será lícito vindicarlo.

Tabla VII

Si el cuadrúpedo causa daño, ofrezca su dueño la estimación, si no quiere entregue a cuadrúpedo a quien sufrió el detrimento.

Quien perjudicare sin derecho o por casualidad, esté tenido al resarcimiento del daño.

El que trasladase o arrancase la mies ajena por encantamiento, está también obligado.

El que ocultamente y de noche segase o cortase los meses cultivados, será colgado y muerto en honor de Ceres.

Si el agresor es impúber, azotado a arbitrio del pretor, pagando doblado del daño que causo.

Quien introdujo su ganado a apacentar en mies ajena...

Quien incendiase dolosamente y a sabiendas el edificio el acervo de trigo colocado junto al edificio, será azotado, muerto y quemado.

Pero si o hiciere por negligencia, resarza únicamente el daño.

Siendo pobre impóngasele un castigo más ligero.

Si alguno injuriase a otro, veinticinco ases formen la pena establecida contra el.

Si a difamase públicamente, si le asestara un libelo injurioso o infamatorio, sea apaleado.

La fractura de un miembro, a no medir convenio, castíguese con el talión.

El que arrancase un diente o muela a un hombre libre, pagara en pena trescientos ases; el que un esclavo, pagara ciento cincuenta.

Sea despeñado quien levantara falso testimonio.

Quien dolosamente diere muerte a un hombre libre.

Quien le encantase o le matase con veneno, sea castigado con pena capital.

El matador de uno de sus padres, el parricida, sea echado al río, cubierta la cabeza y cosido dentro de su pellejo.

Al tutor que proceda con dolo malo, cualquiera puede acusarle como sospechoso: concluida la tutela, pague doblado cuanto tratase de hurtar.

El patrono que engañase a su cliente, sea execrable.

Tabla VIII

Entre edificio y edificio se ha de dejar la distancia de dos pies y medio.

Se permite pactar entre sí a voluntad los árbitros colegas, siempre que no sea en contra de leyes.

Acerca de los linderos, es incierta la ley, a ejemplo de la ética a Solón.

El espacio de cinco pies que media entre los campos no puede usucapirse.

Si litigan vecinos sobre división de términos, señalara el pretor tres jueces árbitros que diriman la controversia.

Si el árbol cayese sobre el campo vecino, córtesele sus ramas hasta los quince pies de altura.

Si produjera frutos de cualquier género, podrá cogerlos el de este.

Si perjudicare el agua la lluvia en virtud de alguna maniobra, nombrara el pretor tres árbitros para remover este obstáculo y hará pagar al dueño de los daños que se hubieren ocasionado.

El camino, siendo recto ocho pies; si es tortuoso dieciséis.

Si los dueños de los campos porque pasa el camino le tuvieron sin limpiar o embarazado, se guiaran las caballerías por donde acomoden.

Tabla IX

No se concedan privilegios.

Una vez disuelto el lazo, sean iguales el que guardo constantemente fidelidad y el agradecido.

Del juez o el árbitro judicial que reciben dinero por la sentencia, sea la pena de muerte la condena.

No se imponga al ciudadano la pena capital únicamente en los comicios mayores o centuriados.

Son de nombramiento del pueblo los cuestores parricidios que entienden en las causas capitales.

El que en la ciudad promoviese reuniones nocturnas, pague con la muerte.

Sufra igual pena el que promoviese sedición.

Tabla X

No se entierren ni quemen los difuntos en la ciudad.

Se prohíben los funerales y lutos suntuosos.

Esto se permite y nada más.

Las maderas de la hoguera en se quema el cadáver no sean lisas ni pulidas.

Con tres lazos de púrpura, diez trompetas se permite sacar al difunto.

Las mujeres no se arañen o despedacen, ni den tampoco gemidos en los funerales.

Al difunto no se le corte ningún miembro con el objeto de reiterar los funerales: solo es permitido cuando hubiese muerto lejos o en la guerra.

No sean ungidos los cadáveres de los esclavos, ni se haga convite alguno en las exequias.

Con los difuntos no se empleen dispendiosos rocíos.

Ni haya muchas coronas, ni en las aras se quemen muchos inciensos ni perfumes.

Al que hubiese ganado alguna corona en los juegos públicos, puede servirte de alabanza por su medio, por el de sus esclavos, o el de sus caballeros: y de esta manera la podrán llevar el y sus parientes, tanto en los nueve días en el cadáver permanezca en casa, como cuando sea trasladado fuera.

A uno mismo no se le pueden hacer muchos funerales, ni muchos lechos.

No intervenga el oro; mas en cuanto sirva para sostener algunos los dientes, lícitamente podrá ser enterrado quemado con esta parte.

Contra la voluntad del dueño, no se ponga la hoguera o el túmulo más inmediato a edificios ajeno que a sesenta pies.

Ni el sepulcro, ni sus vestíbulos pueden usucapirse.

Tabla XI

Sea válido lo que mande el pueblo posteriormente.

Los patricios no pueden casarse con los plebeyos.

Tabla XII

Si dedicase alguno a los dioses la cosa sobre que está litigando, pague con el doblo.

Si hubiera conseguido uno la posesión con mala fe, nombrará el pretor tres jueces árbitros para el pleito y estos le condenaran al valor doblado de los frutos.

Si el esclavo a ciencia y conocimiento del dueño cometiese un hurto, o causase un daño, sea entregado en noxa del perjudicado¹⁴.

¹⁴ Morales, José Ignacio Derecho Romano México, Ed. Trillas 1996 p 37 y 42

Casos en los que las doce tablas conceden la pena de muerte:

II Tabla:

- 1) Si alguno matare al que roba de noche, sea bien muerto.
- 2) Si el ladrón se defendiese con armas, puede ser muerto, gritando antes para que vengan testigos.

Tabla IV:

- 3) Mate el padre al momento al hijo que le naciere monstruoso.

Tabla VII:

- 4) El que ocultamente y de noche segase o cortase los meses cultivados, será colgado y muerto en honor de Ceres.
- 5) Quien incendiase dolosamente y a sabiendas el edificio el acervo de trigo colocado junto al edificio, será azotado, muerto y quemado.
- 6) Quien dolosamente diere muerte a un hombre libre.

Quien le encantase o le matase con veneno, sea castigado con pena capital.

- 7) El matador de uno de sus padres, el parricida, sea echado al río, cubierta la cabeza y cosido dentro de su pellejo.

Tabla IX:

- 8) El que en la ciudad promoviese reuniones nocturnas, pague con la muerte.
- 9) Sufra igual pena el que promoviese sedición.

Como podemos notar las doce tablas tenían doce supuestos en los que la sanción tenía relación con la pena de muerte. Pero en algunos de estos supuestos existe una gran exageración para la aplicación de esta pena, como por ejemplo en la tabla tres, en el apartado que dice que el padre debe matar a su hijo en el momento que este nazca con deformidades (monstruoso). O igual había formas muy primitivas de dar la pena como el punto que dice que quien mate a uno de sus padres debe ser echado al río con la cabeza cubierta o sea cosido dentro de su pellejo.

3.2 El derecho penal Germánico.

El derecho penal germánico primitivo se caracteriza por su fundamentación privada. Lo injusto aparece como un ataque al ofendido y a su familia, que tiene el derecho y el deber de vengarse en la vida y propiedad de los miembros de su parentela.

“En el derecho germánico se consideran, pues penas capitales aquellas que producen por efecto inmediato o mediato, ineludible o eventual. La pérdida de la vida; y se pueden dividir en dos grupos: la privación de la paz o bando y las diversas modalidades de propias penas de muerte.

La pérdida de la paz es la pena capital característica del más vetusto derecho de los germanos y, al mismo tiempo, la más comprensiva: quita la vida y el patrimonio. El privado de la paz queda fuera de la comunidad. Posteriormente sus efectos se acentúan, bien mediante el pago de una composición, bien mediante la concesión de unos plazos para que el reo pueda salvarse mediante la fuga”¹⁵

No toda pérdida de la paz originaba la pérdida de la vida, numerosos textos se refieren enfáticamente a las tres cosas que llevan a la muerte: homicidio, hurto y violación¹⁶.

Lo que caracteriza, empero, al derecho medieval germánico es la previsión para cada clase de delito de una modalidad determinada de ejecución capital, que difiere, naturalmente, del texto legal o costumbre que se aplique. El preveía por ello para cada conducta de partícula gravedad el bandolerismo. A veces se colgaba vivo al reo por los pies hasta que perecía, lo que aumentaba el sentimiento de destrucción.

“La más leve y honorable era al contrario, la pena de decapitación. Por ello, respecto a delincuentes que merecían penas capitales más graves, la decapitación tenía el carácter de una merced o gracia.

El descuartizamiento mediante el hacha era pena reservada casi exclusivamente para los delitos de traición. Una modalidad atenuada consistía en decapitar al reo antes de descuartizarlo”¹⁷.

¹⁵ http://soko.com.ar/CBC/Teorico/Pena_de_Muerte.htm

¹⁶ Barbero Santos Marino Penas de Muerte el Ocaso de un Mito, Argentina. Ed. Buenos Aires, 1985, p. 69.

¹⁷ <http://estudiocmf.blogspot.com/2009/02/ultima-pena-de-muerte-el-caso.html>

3.3 La cultura Maya.

Entre los siglos III y XVI D.C en la península de Yucatán floreció a civilización considerada como la más brillante del mundo precolombino: la Maya. Abarcó los actuales estados de Yucatán, Campeche y Tabasco, Quintana Roo y la mitad oriental de Chiapas en México, el Petén en Guatemala, el occidente de Honduras y Belice, unos 325000 km cuadrados en total. No existe constancia directa referente al tipo de organización político social de los mayas al menos en lo que se refiere a la época clásica, si bien hay alguna información de la posclásica del norte de Yucatán.

“Las ciudades de Chichén Itzá, Uxmal y Mayapan controlaban la mayor parte de la península, y abarcaban mucho más que el área agrícola que los rodeaba. Debido a la ausencia de enfrentamientos bélicos entre las tres ciudades, se supone que sacerdotes de un culto religioso altamente organizado e inflexible desde el punto de vista dogmático gobernaban el área central.

El gobierno estaba encabezado por un cacique territorial, cargo que era hereditario dentro de una familia. Se le denominaba Halach uinico ahau, título que los mayas utilizaron en el siglo XVI para referirse al rey de España.

Entre sus facultades se encontraba las de formular la política exterior de la comunidad, y era auxiliado por un consejo que integraban los principales jefes. Los sacerdotes y consejeros especiales. El cacique nombraba a los jefes de los pueblos y aldeas y se consideraba que pudo haber sido la autoridad religiosa más importante, por lo que es posible afirmar que las ciudades mayas tuvieron una forma de gobierno teocrática en la que la autoridad política y la religiosa se concentraban en un solo individuo¹⁸.

Como hemos establecido con antelación se nota que la cultura maya tenía una estructurada organizada y podemos rescatar que ellos ya contemplaban el Derecho penal y tenían delitos tipificados y sanciones establecidas para dichos delitos. Los mayas consideraban delitos el robo, el homicidio y el adulterio. El castigo consistía en una pena igual al delito cometido, por ejemplo el robo se castigaba con la esclavitud hasta que el ladrón pagara su deuda; el homicidio se penaba con la muerte, aun cuando hubiera sido accidental, a menos que la parentela estuviera dispuesta a indemnizar a los deudos. Igual pena merecía el adulterio.

¹⁸ OSCAR, Cruz Barney. Historia del Derecho en México, ed. Oxford, 1999. P .3

“Aplicaban como penas principales la muerte (adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas). La pena de muerte podía hacerse efectiva por introducción a un horno ardiente, el estancamiento, la extracción de vísceras por el ombligo, los flechazos, o el ser devorado por fieras, la ejecución era realizada inmediatamente por los tupiles (policías-verdugos) salvo que se tratara de lapidación por parte de toda la comunidad y en cuanto a la esclavitud (principalmente en casos de robo cuando el objeto sustraído no se recuperaba), era posible además, que al ladrón le labraran (literalmente) el símbolo del objeto robado en el rostro. El uso de testigos en el proceso era frecuente y las sentencias penales eran inapelables. El compañero de la adúltera podía morir o ser perdonado a elección del ofendido, en cambio la mujer adúltera tenía suficiente pena con la vergüenza, el robo de bienes insustituibles -como se dijo- era sancionado con la esclavitud. La prisión no se consideraba un castigo, su propósito era detener al delincuente para aplicarle la pena impuesta, a los menores infractores se les aplicaban castigos que no fueran graves. El derecho penal maya era extremadamente severo, aunque con relación a la posterior normativa azteca pueda parecer moderado y más humanista en términos relativos. Como dos grandes hitos jurídicos, pueden catalogarse la posibilidad de indemnización en ciertos delitos, así como la distinción entre dolo e imprudencia en los delitos de homicidio e incendio.”¹⁹

3.4 Los aztecas.

Al fundar la ciudad de Tenochtitlán los aztecas se asentaron definitivamente hasta la llegada de los españoles.

“Habían salido de Aztlán, convencidos por el dios Huitzilopochtli para buscar un sitio nuevo. Tras un camino largo y duro llegaron al Valle de México. Se establecieron en Chapultepec, pero fueron expulsados de allí. Pidieron al señor de Colhuacán una tierra donde ir, y él les dio Tizapán, lleno de serpientes venenosas; pero no fue problema porque ellos se las comieron asadas. Pasado el tiempo pidieron al señor del pueblo vecino (los culhuas) que le entregara a su hija para casarla con el dios. La muchacha fue ofrecida en sacrificio y cuando lo supo su padre, tuvieron que huir hacia los lagos. Esto era ya en el año 1323. En el lago Texcoco vieron una señal del dios: un águila, en un nopal, devorando a una serpiente; y fundaron allí la ciudad de Tenochtitlán, que significa donde está el nopal silvestre”²⁰.

“Como en otras culturas antiguas los castigos eran diferentes según fuera el delito y el rango de quien lo cometía. Generalmente el castigo era más duro si quien había cometido el delito era un funcionario o noble importante.

¹⁹ <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA24/Aproximacionalanormativa.htm> 20/04/2010 14:00

²⁰ http://clio.rediris.es/clionet/fichas/otras_aztecas.htm 22/05/2010 18:00

Existía la pena de muerte para los delitos de asesinato, traición, aborto, incesto, violación, robo con fractura y adulterio. En este último caso se procedía a la lapidación aunque la mujer era estrangulada previamente. Los guerreros podían escapar de la pena de muerte aceptando un destino permanente en zona fronteriza.

La embriaguez era considerada delito. Sólo era permitida, en algunas circunstancias, para los ancianos y los guerreros profesionales. El castigo podía ser la muerte o el rapado de cabeza (si era la primera vez que alguien no importante cometía esta falta)²¹.

²¹ Díaz de León, Marco Antonio Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicano México, Ed. Porrúa 2005 p. 40.

**IV.- MÉTODOS QUE SE UTILIZAN EN LA ACTUALIDAD PARA
LLEVAR A CABO LA PENA DE MUERTE.**

4.1 Ahorcamiento.

Es uno de los métodos de aplicación de la pena de muerte más antiguos que se han empleado por la humanidad. Fue utilizado por los Chinos XXII siglos antes de Cristo. Según datos aportados por amnistía internacional. En 1989, 78 países continuaban utilizando este medio de privación de la vida para el criminal.

El médico legista Ambrosio Tardieu define el colgamiento “como un acto de violencia en que el cuerpo, cogido por un lazo atado a un punto fijo, y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo suspensor una tracción bastante fuerte para acarrear bruscamente la pérdida del sentido, la paralización de las funciones respiratorias y la muerte.”²² Como vemos este método provoca la muerte por asfixia.

En síntesis, se trata de un método doloroso que prolonga demasiado la agonía y que requiere una participación activa del verdugo el que en ocasiones acelera la muerte traccionando al ahorcado de los miembros inferiores para producir la dislocación de las vertebrales cervicales. El tiempo que tarda en morir la persona, depende de su complexión física. Así por ejemplo, se han dado casos de ahorcados que han vuelto a la vida luego de varios minutos y hasta horas de suspensión.

Un mecanismo semejante al ahorcamiento es el uso del garrote, que produce la muerte por estrangulación causado por un aro metálico que se ajusta mediante un tornillo que presiona el cuello contra un poste ubicado por detrás del condenado. También produce la fractura de las

²² Reboredo, Juan Florencio Pena de Muerte México, Ed. Cuyo 2000 p. 180

vertebras cervicales que a su vez seccionan la medula espinal, provocando la muerte.

4.2 Inyección letal.

La creación de este nuevo método de ejecución pretendió ser un procedimiento menos doloroso y se lo ha usado en 124 ejecuciones cumplidas en los Estados Unidos de Norteamérica en el periodo de entre 1976 y 1994. El condenado que va a recibir la inyección letal, es acostado y sujetado por fuertes correas en una camilla dentro de una cámara mortuoria separada por un ventanal que comunica con la sala en la que se ubican los testigos de la ejecución. Al sujeto se le aplica en forma intravenosa primeramente una solución salina con el propósito de mantener una buena circulación en las venas. Luego se le suministra la primera droga que consiste en pentotal sódico que es un barbitúrico de acción rápida el cual provoca entrar en estado de inconsciencia. A los veinte o treinta segundos se aplica una segunda droga denominada bromuro de pancuronio que es un relajante que causa parálisis muscular, anula la capacidad de los nervios para contraer la musculatura estriada o voluntaria, mientras que el corazón al tener músculo liso involuntario no es afectado por esta droga. Como vemos lo que se logra con esta segunda aplicación es paralizar los músculos que intervienen en la respiración, por lo cual la persona se asfixia.

El tercer paso de este método de ejecución, luego de unos treinta segundos de intervalo, consiste en la administración de cloruro de potasio. Esta droga provoca un paro cardíaco ya que el potasio afecta los impulsos eléctricos conducidos por los músculos del corazón.

4.3 Silla eléctrica.

Este método consiste en privar de la vida al criminal por medio de pasarle corrientes eléctricas al condenado.

La primera ejecución por este medio tuvo lugar en la cárcel de Sing, en Nueva York, en el año de 1890.

En esta forma de ejecución el condenado es sujetado a una silla y se le aplican electrodos metálicos que contactan con la cabeza y la pierna izquierda mientras que el cuerpo es sujetado sólidamente por correas. Entre los electrodos y la piel, se coloca una esponja con solución salina para aumentar la conducción eléctrica. El sujeto recibe descargas eléctricas que van de entre los 250 y 2500 voltios, en cinco tiempos que atraviesan de la cabeza a los pies. Es una muerte por corriente derivada. La electricidad se conduce dentro del cuerpo por el torrente sanguíneo a la velocidad de la luz, lesionando el cerebro, corazón, pulmones, medula ósea, arterias, venas y sangre.

4.4 Cámara de gas.

Este procedimiento es utilizado únicamente en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde fue introducido en el año de 1925.

El condenado es encerrado en una cámara generalmente octagonal, hermética y sujetado con correas a una silla que se encuentra en su centro. Hay en los costados amplias ventanas para que su ejecución pueda ser observada por los testigos. Una vez que el reo es sujetado, se libera gas cianuro que es ácido cianhídrico. El procedimiento se realiza del siguiente modo. Se vierte ácido sulfúrico en una cápsula que contiene sal cianurada, al producirse esta unión, el cianuro se convierte al estado gaseoso que se absorbe por vía respiratoria, pasando inmediatamente a la circulación, difundándose por el organismo. Este procedimiento ejerce su acción directamente sobre las células corporales a las que mata sin desorganizarlas, por inhibir los procesos

de respiración celular, produciendo una asfixia histotóxica o también llamada gaseosa. De este modo quedan privadas las células de utilizar oxígeno, muriendo las mismas por anoxia. Ya que el cianuro inhibe el fermento respiratorio celular llamado citocromo oxidasa. Como consecuencia de esta súbdita anoxia celular se produce una deficiencia funcional del sistema nervioso central generando depresión de los centros respiratorios y cardiacos a nivel cerebral y una acción irritativa en la mucosa ocular, faríngea y pulmonar, y grave malestar. Se pierde el conocimiento con ataques convulsivos. “Queda rígido sin respirar, este es un proceso por envenenamiento por vía respiratoria, es lento y doloroso, inhibe el intercambio gaseoso que se realiza a nivel de los tejidos”²³. Así, el sujeto experimenta primero pérdida de conciencia y dolores corporales. Le sigue una fase convulsiva característica de las crisis epilépticas, en las que primero el sujeto experimenta convulsiones tónicas y luego clónicas. Luego le sigue la fase agónica con movimientos por reflejos, con arritmia cardiaca e incontinencia de esfínteres en algunos casos. Finalmente se produce una fase terminal con un paro cardiorespiratorio.

4.5 Decapitación.

Desde los tiempos más remotos la decapitación ha sido uno de los métodos más frecuentes usados junto con el ahorcamiento, por medio de hachas o espadas. En China se practicaba 26 siglos a.C. Durante la edad media en Europa se empleaba la decapitación para los nobles y la horca para los plebeyos. En Francia se generalizó a partir de 1792 por medio de la guillotina, mecanismo inventado por el Dr. José Ignacio Guillotin, la guillotina dejó de usarse en el años 1977.

En este método la muerte sobreviene por el descabezamiento. En la práctica ha ocurrido que se debieran utilizar varios golpes para separar totalmente la cabeza del tronco. Se caracteriza por ser sumamente sangriento ya que son seccionados los vasos del cuello.

²³ Calabuig, Gilbert J.A. Medicina Legal y Toxicológica España, Ed. Masson Salvat, 1991 p. 620 y 623

Actualmente es un sistema utilizado mediante espada en los Emiratos Árabes Unidos y prevista en la legislación del Yemen y se emplea tanto en Arabia Saudita como en Qatar. El propósito de esta pena es provocar rápidamente la inconsciencia del reo. Pero si el verdugo no actúa con pericia, son necesarios varios golpes para dar muerte con el mismo.

4.6 Lapidación.

La lapidación es un método muy antiguo que se utiliza en el Oriente, fundamentalmente para castigar el delito de adulterio. La pena alcanzaba a ambos infractores. Es también utilizada en la actualidad en Arabia Saudita; en los Emiratos Árabes Unidos, en Irán, Paquistán, Sudan y Afganistán. La ejecución se lleva a cabo en público, siendo los propios integrantes de la comunidad los encargados de cumplir con esta pena, según el código penal de la Republica Islámica de Irán dice que en la lapidación las piedras que se lancen no deben ser tan grandes como para que la persona muera a la primera pedrada, ni tan chicas como para no ser consideradas piedras (artículo 118 del C. Penal).

4.7 Fusilamiento.

China es el país líder en la aplicación del fusilamiento.

Fue el método utilizado en nuestro país hasta su derogación. La forma de ejecución consiste en colocar al condenado parado o sentado con los ojos vendados o no, atado o libre, de frente o de espaldas a un pelotón de ocho a doce personas que con armas de fuego largas, disparan al reo desde una distancia de diez metros o más. Si está de frente, se busca herir su corazón. Finalizada la operación y para asegurar el resultado de la ejecución quien la comanda de lo que se denomina el tiro de gracia, aplicado a quemar ropa en la nuca o en la sien, para lesionar el cerebro, con lo que se produce la muerte en pocos segundos.

Como se ha podido ver a lo largo de este capítulo, los distintos métodos de ejecución que se aplican en la actualidad, se dice como argumento a favor de la pena capital. Que los mismos han sido creados para matar de un modo más “humanitario”. Esta falacia es desde todo punto de vista inaceptable y es por ello que nos hemos encargado puntualmente de demostrarlo.

Quizá el mayor tormento que debe padecer un condenado a muerte es la interminable espera que comienza desde que se le dicta la sentencia. En Estados Unidos de Norteamérica se tarda diez, quince o más años en ser ejecutada. Bajo estas condiciones, los condenados luchan con esperanza entre el deseo de vivir y la necesidad de prepararse para la muerte inminente. Para todo ser humano es muy importante poder planificar su futuro. Ello es así aun en el supuesto de que tenga certeza de que la muerte es una realidad de la que no se puede escapar. Lo desesperante para los condenados es no saber qué es lo que va a ocurrir con su futuro, es que las cosas podrían cambiar y quizás la condena sería conmutada para la prisión perpetua. Esta es una esperanza que nadie deja de contabilizar como una posibilidad cierta o al menos, remota. Pero puede ocurrir algo mejor y es que luego de algunas apelaciones ante distintos foros se logre probar que no hubo un juicio justo y por tanto la sentencia de muerte sea anulada, o que no se esté frente al verdadero culpable en cuyo caso el resultado sería el mismo. Muchas otras alternativas relacionadas con la probabilidad de no morir ejecutado son tenidas en cuenta por los condenados. Pero al no tener certeza sobre su futuro y los tiempos que deben manejar, quedan privados de toda posibilidad de planificación. Es así como muchos caen en un profundo estado de depresión que los hace rendirse, llegando inclusive a hacer todo lo posible por acelerar su ajusticiamiento. Sin duda que esta reacción no es compatible con el instinto de supervivencia del que todos los seres humanos están naturalmente dotados por ser un mecanismo de defensa de nuestra integridad física y mental. Sin embargo es comprensible que a esta situación se llegue ya que es la respuesta lógica un sentimiento de angustia profundo provocado por la

vivencia de tener que convivir diariamente y muchos con la idea de una muerte violenta que lo está esperando.

Otro aspecto negativo de esta cruda realidad que no podemos dejar de lado es el calvario que deben soportar los familiares de las personas condenadas a muerte. Nos referimos principalmente al cónyuge, hijos y padres del mismo. Al igual que la persona que espera temerosa la comunicación de la fecha que se le ha fijado para su ejecución, la familia experimenta una desagradable sensación ya que, aunque trate de negarlo debe igualmente prepararse para ese momento. En concreto, es vivir un luto anticipado respecto de un ser querido que aún está con vida. Se genera entonces una situación traumática ya que se alteran los patrones normales de vida. A toda esta situación debe sumarse el reproche social que deben soportar los familiares del condenado, caracterizado por una incomprensión que va mas allá de lo lógico, humano y racional. Se pone en riesgo la fuente de trabajo y en el caso de los hijos, deben soportar vergüenzas que le hacen sentir sus compañeros por contar con un padre o madre que ha sido condenado a muerte. Como vemos, se va generando todo un conflicto familiar que se agrava a medida que la incierta fecha de la ejecución se acerca. Nadie soporta ya esa situación y sin embargo todos están esperanzados en que un milagro cambie el curso de los acontecimientos para que la condena a muerte se deje sin efecto. Pero debemos admitirlo, los tribunales de apelaciones y las comisiones de perdón en raras ocasiones, por no decir nunca, hacen lugar a un pedido de clemencia. Esto lo sabe tanto el condenado como su familia, aumentando aún más ese estado de angustia y desesperación.

V.- Postura internacional hacia la pena de muerte.

5.1 La postura de Estados Unidos de Norte América hacia la pena de muerte.

En la Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas, es decir, de 1600 a 1790, aproximadamente, fue costumbre presenciar públicamente la ejecución de personas.

A partir del siglo XVIII, el Siglo de la ilustración, el pensamiento del penalista italiano Cesar Beccaria, magistralmente expuesto en su obra *Dei delitti e delle pene*, convenció a hombres de la talla de Montesquieu, Voltaire, Jefferson y Paine, sobre la inutilidad e inhumanidad de la pena de muerte. A partir de esa época, empezaron a establecerse limitaciones a la aplicación de la pena capital.

De 1790 a 1860, el periodo que abarca de la Constitución de los Estados Unidos de América y sus enmiendas hasta el inicio de la Guerra Civil, la aplicación de la pena de muerte sufre serias transformaciones y establece patrones que permanecen vigentes hasta nuestros días:

- La Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que dispone que no debería exigirse una fianza excesiva, ni debieran de imponerse multas exageradas ni aplicarse castigos crueles y desusados es interpretada como la prohibición para aplicar la pena de muerte en sus métodos de ejecución más crueles, como lo eran en esos años la hoguera y la crucifixión.

- Surge el movimiento abolicionista que logra la eliminación de las ejecuciones públicas.
- Se establece la distinción entre homicidios intencionales e imprudenciales, aplicándose la pena muerte para los primeros.
- El jurado goza de la facultad discrecional de recomendar o no la pena capital.
- Dejan de ser consideradas merecedoras a la pena de muerte las personas acusadas de robo, falsificación, entre otros. Solo el homicidio y la violación son causales de dicha pena.
- El estado de Michigan se convierte en el primer estado de la unión americana en abolir, permanentemente, la pena capital.

De la Guerra Civil a la primera década del siglo XX, el movimiento abolicionista languidece y los partidarios de un método de ejecución más eficiente que el ahorcamiento, introducen la silla eléctrica en el estado de Nueva York en el año de 1888. A pesar de que en los primeros años del siglo XX los estados de Arizona, Kansas, Minnesota, Missouri, North Dakota, Oregón, South Dakota, Tennessee y Washington, promulgan leyes abrogando la aplicación de la pena de muerte, la criminalidad desatada por la ley seca (1916-1932) y la depresión económica (1929-1940) originan que durante la década de los años treinta y cuarenta se registró el mayor número de ejecuciones. Durante ese periodo, sin embargo, ocurren dos hechos significativos:

- El estado de Nevada aplica por vez primera la ejecución por gas letal en 1923, como método de ejecución menos doloroso que el ahorcamiento y la silla eléctrica.
- Los condenados a pena de muerte empiezan a tener acceso a la revisión de sus sentencias por cortes estatales y federales. Los casos Moore v. Dempsey (1923), sobre motines raciales, y Powell v. Alabama (1932), sobre violación sexual, permiten el acceso de los tribunales federales a la

revisión de los procedimientos y sentencias de pena de muerte estatales.

Durante el periodo de 1950 a 1970, resurge el movimiento abolicionista y a través de manifestaciones públicas en todo el país y enérgicas peticiones por evitar su aplicación, las legislaturas de Delaware, Iowa, Oregón y West Virginia, prohíben la pena de muerte mediante referendums y plebiscitos.

En esos años se producen los siguientes hechos relevantes:

- Disminuyen considerablemente las ejecuciones. De 1968 a 1976 no se aplica la pena de muerte en ningún estado de la unión americana.
- Aumenta progresivamente el lapso de espera para la aplicación de la pena (hoy en día es de aproximadamente 10 años contados a partir de la fecha de sentencia).
- Empieza a debatirse con vehemencia la constitucionalidad de la pena de muerte en las cortes. En 1972, en *Furman V. Georgia*, la Suprema Corte de Justicia sostiene que la discreción del jurado para recomendar la pena de muerte se hace en forma arbitraria y caprichosa y que, en consecuencia, su aplicación da lugar a la recomendación de un castigo cruel e inhumano. Entre las opiniones de los jueces que votaron a favor de la abolición de la pena capital, destacan las de William Brennan y Thurgood Marshall quienes puntualizaron que "la pena de muerte es un castigo que degrada a la dignidad humana; excesivo; innecesario y ofensivo a los valores contemporáneos.

Por su parte, el juez William O. Douglas decía que "la pena de muerte se aplica en forma desproporcionada, particularmente a los marginados y a los pobres.

Aunque con *Furman V. Georgia* se nulificaron más de 600 sentencias de pena de muerte que existían hasta ese año en 39 estados, la resolución infería que la pena capital era constitucional siempre que la sanción impuesta por el

jurado se ajustara a un marco normativo legal que considerara todas las circunstancias relacionadas con el delito. Es por eso que inmediatamente después de la abolición de la pena capital, las legislaturas de varios estados promulgaron leyes y disposiciones para satisfacer los requerimientos de la Suprema Corte y evitar que los jurados actuaran en forma arbitraria o parcial al momento de emitir sus deliberaciones y recomendaciones. El 2 de julio de 1976, en el caso Georgia V. Georgia, la Suprema Corte de justicia determinó que el estado de Georgia había alcanzado ese objetivo.

La cuestión principal que atendió la Corte fue determinar la constitucionalidad de la pena de muerte. La Corte sostuvo que la pena de muerte no era inconstitucional y que, por lo tanto, no contravenía la prohibición establecida en la octava Enmienda. Sus principales argumentos fueron los siguientes:

- Del texto de la Constitución se desprende que sus autores contemplaron la pena capital como castigo para ciertos delitos, particularmente, el homicidio.
- La Quinta y Octava enmiendas de la Constitución, establecen que nadie podía ser privado de su vida, libertad o posesiones o propiedades sin el debido proceso judicial, ni habrán de aplicarse castigos crueles y desusados.
- La pena de muerte para el homicida ha sido históricamente aceptada en el common law.
- Después de Furman, treinta y cinco estados promulgaron leyes a favor de la pena de muerte demostrando que en ciertas circunstancias esta no contraviene el "estándar de decencia de la sociedad".
- Encuestas de opinión pública revelaron que un gran segmento de la sociedad norteamericana favorecía la aplicación de la pena de muerte.

La segunda cuestión que trata la Corte fue determinar la constitucionalidad de las disposiciones sobre pena de muerte en el estado de Georgia. La Corte

resolvió en forma afirmativa, destacando que ciertas salvaguardas garantizaban la imparcialidad de la pena capital evitando su imposición caprichosa. Por ejemplo, el jurado debía, más allá de toda duda razonable, encontrar al menos una de diez circunstancias agravantes señaladas en la ley antes de emitir su dictamen. A su vez, la Corte Superior de Georgia autorizaba la revisión automática de toda sentencia de pena de muerte”²⁴.

5.2 Convenciones y tratados internacionales que han tratado el tema de la pena de muerte.

5.2.1 La declaración universal de los derechos humanos.

Este documento recoge todos los derechos humanos básicos que tiene el hombre, su evolución fue lenta pues tuvieron que pasar varios acontecimientos para poder llegar a ella, siendo el más importante de todos el convenio de Ginebra donde se prohíbe la esclavitud.

“PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

²⁴ Quintanilla Arenas, Rodolfo La Pena de Muerte y la Protección Consular México, Ed. Plaza y Valdes 1999 p. 19 y 26

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La asamblea general proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Ahora bien, este escrito de entre toda su gama de artículos podemos notar que en el tercero no dice que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Por lo tanto, si tenemos derecho a la vida se puede interpretar que esta declaración de los derechos humanos se opone a la aplicación de la pena muerte.

Ciertamente la declaración de los derechos humanos protegen la integridad de las personas, que a su vez tienen el privilegio de gozar de garantías que los protegen, la pena de muerte está prohibida pues dentro de las garantías se establece la seguridad que tiene las personas, pues este mismo tratado lo protege y lo marca nuestra constitución política.

5.2.2 El pacto internacional de derechos civiles y políticos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tenía, principalmente, dos dificultades cuando fue adoptada en 1948:

- No era considerada obligatoria por los Estados, la Declaración sólo se concebía como un "ideal común" por el cual los Estados debían esforzarse.

- No establecía ningún órgano de protección ni tampoco ningún procedimiento concreto por el cual denunciar violaciones a los derechos humanos por parte de los Estados.

El paso siguiente de las Naciones Unidas fue entonces sancionar pactos que establecieran mecanismos de protección a los derechos consagrados en la Declaración Universal. Así, la organización comenzó una tarea codificadora progresiva, a fin de que los Estados se comprometieran frente al resto de la Comunidad Internacional a respetar y hacer respetar los derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se adoptó el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor en 1976 y obliga a los Estados que lo ratifiquen, a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos establecidos en él .

El Pacto fija expresamente la obligación para los Estados de garantizar por igual los derechos a hombres y mujeres. Al igual que la Declaración Universal protege el derecho a la vida pero adopta disposiciones que restringen la pena de muerte, y establece normas que impiden la ampliación de dicha pena capital a delitos por los cuales no estaba contemplada en los Estados; esto señala que el Pacto, si bien no prohíbe la pena de muerte, marca una clara intención hacia la abolición de la misma.

“Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la "Declaración Universal de Derechos Humanos", no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y

políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

Artículo seis: Fracciones:

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

En este tratado en su artículo sexto se tiene bien específico los casos en los que se puede aplicar la pena de muerte, pero cabe hacer mención que en base al mismo artículo sexto en su fracción cuarta, se da la opción para que toda persona que haya sido condenada a la pena de muerte tenga el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena.

5.2.3 La convención Americana de los derechos humanos.

“ PREAMBULO

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de

determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

Esta convención en su artículo cuarto nos habla del derecho a la vida y es en este mismo artículo en el cual legisla la pena de muerte. Este artículo a su letra dice:

“Artículo cuarto:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente”²⁵

Como podemos observar todo lo anterior nos lleva a que el fin de esta

²⁵ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html> 23/06/2010 23:00

convenció fue establecer un régimen de libertad personal y de justicia social, fundándose en los derechos esenciales del hombre, que son las bases con las que defendemos el NO a la Pena de Muerte, pues estos mismos tienen como fundamento los atributos de la persona humana y los principios con los que ha sido consagrada la carta de la organización de los estados americanos en la declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que son reafirmados y desarrollados por instrumentos internacionales.

5.3 La pena de muerte en Latinoamérica.

Argentina: La constitución del País de Argentina marca en su artículo 18 lo siguiente:

“ Art. 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrito de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”²⁶.

Como podemos darnos cuenta este artículo de la constitución argentina dice que quedan abolidas para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos y azotes. Por lo que podemos resaltar que en Argentina queda prohibida la pena de muerte por causas políticas.

Bolivia: en su artículo 17 constitucional tiene el siguiente contenido:

²⁶ <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo1.php> 25/05/2010 17:20

“No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil. En los casos de asesinato, parricidio y traición a la Patria, se aplicará la pena de 30 años de presidio, sin derecho a indulto. Se entiende por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera”²⁷.

Como podemos ver el estado boliviano tiene prohibida la pena de muerte y en comparación con la constitución mexicana, en el párrafo constitución antes citado podemos ver que menciona delitos similares, pero en lugar de poder dar la posibilidad de que se castiguen con la pena capital, el texto constitucional boliviano da una sanción de pena privativa de la libertad sin derecho a indulto.

Costa Rica: el artículo 21 de la constitución de costa rica dice que la vida humana es inviolable, por lo que podemos decir que en este país la pena de muerte está completamente prohibida.

El Salvador: el artículo 27 de la constitución de este país nos dice lo siguiente.

“Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscritas y toda especie de tormento.

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”²⁸.

Del citado artículo en su párrafo primero podemos observar que nos hace mención de la pena de muerte, dejándola exclusivamente para los casos previstos en las leyes militares y mientras el estado se encuentre en guerra internacional.

Colombia: la constitución del estado colombiano dice en su artículo 11.

“El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”²⁹.

²⁷ <http://www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm> 25/05/2010 19:00

²⁸ <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm> 12/07/2010 21:00

²⁹ <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html> 12/07/2010 21:30

Tratar de explicar o analizar el artículo antes citado sería ser redundante, porque es demasiado explícito al decir que la pena de muerte queda totalmente prohibida.

Honduras: La constitución hondureña en su artículo 61 nos dice el siguiente:

“La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad”³⁰.

Nicaragua: la constitución de Nicaragua en su artículo 23 dice lo siguiente:

El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte.

Panamá: la constitución del estado de Panamá en su artículo treinta nos dice que no hay pena de muerte.

Paraguay: la constitución del estado de Panamá en su artículo 4 dice:

“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos”³¹.

Como podemos darnos cuenta los artículos antes citados son de constituciones de estados latinoamericanos, y todos ellos tienen una tendencia a abolir la pena de muerte con algunas marcadas excepciones en lo que respecta a juzgados militares y traición a la patria en tiempos de guerra.

³⁰ http://www.honduras.net/honduras_constitution2.html 12/07/2010 21:30

³¹ <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/paraguay/para1992.html> 05/08/2010 13:00

VI.- la pena de muerte en México.

6.1 Análisis al artículo 22 de la constitución mexicana antes de la reforma del año 2008.

En la constitución mexicana se encuentran plasmados los derechos fundamentales mejor conocidas como garantías individuales las cuales protegen a la persona contra actos violatorios a su persona o bienes. Y la que más nos interesa es la del artículo 22 pues nos habla de que la pena de muerte se encuentra prohibido con la excepción de algunos casos.

“ARTICULO 22 de la Constitución Mexicana: Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar³².

Como podemos apreciar el párrafo tercero de la constitución mexicana en su párrafo tercero nos indica con claridad los delitos para los cuales la constitución daba la posibilidad de aplicar la pena capital para los siguientes delitos:

Traición a la patria en guerra extranjera: este delito se encuentra en el artículo 123 del código penal federal y tiene una penalidad de 5 a 40 años de prisión.

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos México, Ed. Anaya, 2007 p. 76

Parricida: El artículo 323 del código penal federal fija para este delito una penalidad de 10 a 40 años de prisión.

Homicida con alevosía, premeditación o ventaja: el artículo 320 del aludido código penal federal impone para este delito una sanción corporal de 20 a 50 años de prisión.

Incendiarario: esta conducta delictiva se encuentra prevista, bajo la modalidad de daño en propiedad ajena en el artículo 397 del código penal federal, y tiene una sanción corporal de 5 a 10 años de prisión.

Plagiario: Esta conducta se encuentra tipificada como una modalidad del delito de privación ilegal de la libertad y otras garantías, en el artículo 366, fracción I del código penal federal, y tiene una sanción corporal de 10 a 40 años de prisión.

Salteador de caminos: Este ilícito puede apreciarse como una modalidad de la privación ilegal de la libertad, en los términos del artículo 366, fracción II del propio código penal federal, con una penalidad de 15 a 40 años de prisión y además como una modalidad del delito de robo, en el numeral 381, fracciones VII y XIII, aplicándose, además de la sanción que corresponda de acuerdo al valor de lo robado, una pena de cinco años por esta sola circunstancia.

Piratería: Esta conducta delictiva, prevista dentro del capítulo de los delitos contra el Derecho internacional, está sancionada con una penalidad de 15 a 30 años de prisión en el artículo 147 del código penal federal.

Reos del carácter militar: estos delitos están regulados por el código de justicia militar mismo que será objeto de estudio en el siguiente sub tema de este trabajo monográfico.

6.2 Análisis al artículo 22 constitucional reformado en el año 2008.

Las reformas siempre buscan mejorar o ayudar muchas veces cambian pocas cosas o derogan sub artículos pero en esta reforma tiene una profundidad mayor

pues dice que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, lo cual ya da una pauta mayor para realizar las penas y no simplemente se hagan de formato. Veamos:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

A) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

B) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

C) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notifico a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

D) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes³³.

En comparación con este mismo artículo pero antes de la reforma se puede

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. Anaya, 2010. p.76

observar que la estructura del artículo cambió, y ahora con la reforma del 2008 y que entra en vigor en el 2010 es en el párrafo primero del artículo 22 que nuestro texto constitucional nos hace mención para la pena de muerte, pero a diferencia de su anterior contexto, esta vez los legisladores han abolido la pena de muerte ya que como hemos leído en el texto literal del artículo 22 reformado en el 2008 dice que quedan prohibidas las penas de muerte, mutilación, infamia, la marca, los azotes, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancionen.

6.3 Los tribunales militares.

Desde la época de la Independencia hasta nuestros días, en México ha prevalecido la Jurisdicción Militar, que se caracteriza por realizar audiencias públicas donde de manera transparente se juzga la conducta del militar, respetando el debido proceso en presencia del Juez, el Defensor y el Ministerio Público Militar, teniendo el inculpado también la oportunidad de defenderse directamente.

Código de justicia militar:

“Artículo 142: La pena de muerte no deberá ser agravada con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de realizarse la ejecución.

Artículo 203 (Traición a la patria): Será castigado con la pena de muerte, quien:

I.-Induzca a una potencia extranjera a declarar la guerra a México, o se concierte con ella para el mismo fin;

II.-Se pase al enemigo;

III.-se levante en armas para desmembrar el territorio nacional.

Los individuos de tropa que incurran en este delito, no siendo jefes o promovedores del movimiento, sufrirán la pena de quince años de prisión;

IV.-Entregue al enemigo, la fuerza, barco, aeronave, o cualquier otra unidad de combate, que tenga a sus órdenes, la plaza o puesto confiado a su cargo, la bandera, las provisiones de boca o guerra, o le proporcione cualquier otro recurso o medios de ofensa o defensa;

V.-Induzca a tropas mexicanas, o que se hallen al servicio de México, para que se pasen a la fuerza enemiga, o reclute gente para el servicio del enemigo;

VI.-Comunique al enemigo el estado o la situación de las tropas mexicanas, o de las que estuvieren al servicio de México, de barcos, aeronaves, armas, municiones o víveres de que disponga, algún plan de operaciones, itinerarios

Militares, o entregue planos de fuertes, bahías, fondeaderos, campamentos, posiciones o terrenos, y en general, cualquier informe que pueda favorecer sus operaciones guerra o perjudicar las del ejército nacional;

VII.-Excite una revuelta entre las tropas o a bordo de un buque o aeronave al servicio de la nación, al frente del enemigo;

VIII.-Haga señales militares al frente del enemigo u otras indicaciones propias y conducentes para inquietar a las tropas nacionales, o para engañarlas, excitarlas a la fuga, causar su pérdida o la de los barcos o aeronaves o impedir la reunión de unas y otros, si estuvieren divididos;

IX.-Entable o facilite con personas que estén al servicio del enemigo y sin la autorización competente, relaciones verbales o por escrito, acerca de asuntos concernientes a las operaciones de guerra.

Lo anterior no comprende los tratados y convenios militares que puedan negociarse con los jefes de fuerzas enemigas, para celebrar armisticio, capitulación, canje de prisioneros o para otros fines lícitos;

X.-Circule o haga circular dolosamente entre las tropas o tripulaciones, proclamas, manifiestos u otras publicaciones del enemigo desfavorables a las fuerzas nacionales;

XI.-Trasmita al enemigo algún libro o apuntes de señales, las combinaciones de los toques u otros signos convencionales para comunicarse;

XII.-Fatigue o canse intencionalmente a las tropas, tripulaciones, extravíe el rumbo de buques o aeronaves o imposibilite por cualquier medio a la tripulación o a las tropas para la maniobra, o al buque o aeronave para el combate;

XIII.-No ejecute, en todo o en parte, una orden del servicio o la modifique de propia autoridad para favorecer los designios del enemigo;

XIV.-Malverse caudales o efectos del ejército en campaña y con daño de las operaciones de guerra o de las tropas;

XV.-Falsifique o altere un documento relativo al servicio militar, o haga a sabiendas uso de él, siempre que se emplee para causar perturbaciones o quebrantos en las operaciones de la guerra u ocasione la entrega de una plaza o puesto militar;

XVI.-Dé a sus superiores noticias contrarias a lo que supiere acerca de las operaciones de guerra, o no les comunique los datos que tenga sobre dichas operaciones y de los proyectos o movimientos del enemigo;

XVII.-En campaña o en territorio declarado en estado de sitio o de guerra, inutilice de propósito caminos, vías férreas, comunicaciones telegráficas o de otra clase y sus aparatos, o cause averías que interrumpan el servicio, destruya canales, puentes, obras de defensa, barcos, aeronaves, armas, municiones o cualquier otro material de guerra o víveres para el aprovisionamiento del ejército, o intercepte convoyes o correspondencia, o de cualquier otro modo entorpezca dolosamente las operaciones de las fuerzas nacionales o facilite las del enemigo;

XVIII.-Trasmita falsamente al frente del enemigo, órdenes, avisos o comunicaciones relativos al servicio de guerra o al especial de la marina y aviación, o deje de transmitirlos con entera exactitud, para favorecer los intereses o propósitos de aquel;

XIX.-Sirva como guía o conductor para una empresa de guerra, o de piloto, práctico o de cualquiera otra manera en una naval o de aviación, contra las tropas de la República, o sus

barcos de guerra o corsarios o aeronaves, o siendo guía o conductor de dichas tropas, las extravíe dolosamente, o les cambie rumbo a los barcos o aeronaves nacionales, o procure por cualquier medio su pérdida;

XX.-Ponga en libertad a los prisioneros de guerra o de cualquier otro modo proteja su fuga al frente del enemigo, en el combate o durante la retirada;

XXI.-Sea cómplice o encubridor de los espías o exploradores del enemigo, y

XXII.-esté de acuerdo con el gobierno o súbdito de una potencia extranjera, para ocasionar cualquier daño o perjuicio a la patria.

Los militares tienen unas reglas muy estrictas y aunque estamos en contra de la pena de muerte siento que la justificación que se le podría dar a los siguientes artículos es que un militar debe ser el ejemplo de la disciplina representando a toda una nación, tanto en combate como en labores de planeación y al traicionar a la nación afectaría a millones de habitantes y una de sus labores del ejército es la de salvaguardar el bien de la nación. Por eso son tan estrictos en cuanto a ese tema.

Artículo 206 (espionaje): Se castigará con la pena de muerte: a quien se introduzca en las plazas fuertes o puestos militares o entre las tropas que

Operen en campaña, con objeto de recoger noticias útiles al enemigo y comunicarlas a éste.

El mismo punto de vista expresaremos en cuanto al espionaje su función del ejército o el militar es el de salvaguardar la nación no ir en contra de ella y al vender información a los enemigos está perjudicando a millones de habitantes que no tendrían culpa alguna.

Artículo 208: Se castigará con la pena de muerte al que sin motivo justificado:

I.- Ejecute actos de hostilidad contra fuerzas, barcos, aeronaves, personas o bienes de una nación extranjera, si por su

Actitud sobreviniese una declaración de guerra o se produjesen violencias o represalias;

II.- Viole tregua, armisticio, capitulación u otro convenio celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudaran las hostilidades. En los casos previstos en las fracciones anteriores, si no hubiese declaración de guerra o reanudación de hostilidades, la pena será de ocho años de prisión, y

III.- Prolongue las hostilidades o un bloqueo después de haber recibido el aviso oficial de la paz.

Desacato a una autoridad o interfiriendo en algún tratado al cual se haya llegado es igual una manera de perjudicar a la nación y ellos están para servir y ser disciplinados en cuanto a sus órdenes recibidas.

Artículo 213: Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, o armado en corso bajo la bandera nacional, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones. Si al apresar una embarcación cometiere innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias, o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se les aplicará la pena de muerte.

Su misión principal defender la integridad territorial y soberanía del país, debe ser un digno representante con rectitud absoluta es una buena medida este artículo pues no deben lucrar con sus funciones y mandos pues en ellos está el valor moral que lleva el nombre de México. Siempre y cuando se compruebe que no recibieron orden alguna de un mando mayor y que actuaron por sí mismos.

219: Se castigará con la pena de muerte:

I.-Al que promueva o dirija una rebelión;

II.-A quien ejerza mando en una región o plaza que se adhiera a la rebelión;

III.-Al que mandando una corporación utilice sus fuerzas para rebelarse; y al jefe de una dependencia que emplee los elementos a su disposición para el mismo objeto, y

IV.-Al oficial que utilice las fuerzas de su mando, para rebelarse o adherirse a la rebelión cuando no se encuentre en conexión inmediata con la corporación a que pertenezca. La pena será de seis años de prisión cuando las personas a quienes se refieren las cuatro fracciones anteriores, se rindan con todos sus elementos, antes de efectuarse alguna acción armada con fuerzas del gobierno de la República. Los sargentos, cabos y soldados que se rindieren con sus pertrechos de guerra no sufrirán castigo alguno.

El acatar órdenes debe ser lo primordial cuando no se tiene un mando alto y el desobedecer o querer hacer lo que les plazca está bien castigado pues ellos deben ser rectos en cuanto a sus actos. Siempre y cuando se compruebe que no recibieron orden alguna de un superior para realizar dichos actos.

252: Al que por medio de barrenos o abertura de una o más válvulas, produzca maliciosamente la pérdida total de un buque, se le aplicará la pena de muerte.

Aunque deben estar pendientes de todo lo que hagan sentimos que aquí podría haber el error pues aunque son personas preparadas siempre pueden tener alguna falla creemos que no pueden ejecutar a una persona de esta manera pues algunos lo verán maliciosamente pero si en verdad fue un error que paso por alto o tuvo lapso de mente fuera de si, debe ser modificado pues los hechos deben ser realmente certificados que fueron de tal manera y no por error.

Artículo 253: El que, con intención dolosa, destruya o haga destruir frente al enemigo, objetos necesarios para la defensa o el ataque, o para la navegación o maniobras de un buque, todo o parte del material de guerra, aeronaves, armas, municiones, víveres o efectos de campamento o del servicio de barco, será castigado con la pena de muerte. Si el delito a que el presente artículo se contrae no hubiere sido perpetrado frente al enemigo ni estuviere comprendido

En la fracción XVII del artículo 203, la pena será la de ocho años de prisión.

Artículo muy fuerte el cual evidentemente procura por el no desacato de ordenes pues muchos mandos militares tienen estrategias específicas, aunque con respecto a naves y municiones se pudiera dar el caso de alguna falla así que debería haber certeza total en su acto o que alguien lo señale del mismo agrupamiento para estar en lo cierto.

Artículo 279: Insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardias, tropa formada, salvaguardias, bandera y ejército El que cometa una violencia contra los individuos expresados, será castigado:

I.-Con la pena de muerte si hiciere uso de armas, y

II.-con la pena de cinco años de prisión, si la violencia se cometiere sin hacer uso de armas.

Respeto y disciplina debe prevalecer en un militar tales actos deben ser castigados pero con proporcionalidad. Y saber el motivo de la confrontación.

Artículo 282: El que ocasione dolosamente una falsa alarma, o que en marcha o en campamento, guarnición, cuartel o dependencia del ejército cause dolosamente una confusión o desorden en la tropa o en las formaciones de los buques, o aeronaves, en las dotaciones o en la población donde las fuerzas estuvieren, será castigado:

I.-Con seis meses de prisión en tiempo de paz;

II.-con un año de prisión estando en campaña, y

III.-con la pena de muerte, estando frente al enemigo, si hubiere resultado daño a las tropas, embarcaciones o aeronaves.

Riguroso pero están para salvaguardar al territorio nacional de igual forma no siempre hay que creer que los acontecimientos son culpa de la persona siempre debe llevar una defensa y estar sustentado el porqué del castigo.

Artículo 290: El que por violencia o amenaza intentara impedir la ejecución de una orden del servicio dada por un superior u obligar a éste a que la ejecute o a que la dé o se abstenga de darla, será castigado con la pena de diez años de prisión. Si el delito de que se trata en este artículo fuere cometido sobre las armas o delante de la bandera o tropa formada o durante zafarrancho de combate con armas, se impondrá la pena de muerte.

Los militares de bajo rango están para recibir y ejecutar órdenes si no se les dice nada no tiene porque interferir pues una vez más recalco que deben mostrar total disciplina. Creemos un poco riguroso el artículo igual pues deben ser penas proporcionales al acto.

Artículo 299: El que infiera alguna lesión a un inferior será castigado:

- I.-Con un año de prisión si fuere de las comprendidas en la fracción IV del artículo 285;
- II.-Con dos años de prisión, si fuere de las clasificadas en la fracción V;
- III.-Con cuatro años de prisión, si fuere de las mencionadas en la fracción VI;
- IV.-Con seis años y seis meses de prisión, si se tratare de las que cita la fracción VII;
- V.-Con ocho años de prisión, si fuere de las expresadas en la fracción VIII;
- VI.-Con diez años y seis meses de prisión, si resultare homicidio simple, y
- VII.-con la pena de muerte si el homicidio fuere calificado.

Un artículo idóneo al respeto de mandos pues aunque el militar de bajo rango debe obedecer por ni un motivo el militar al mando debe golpear a su batallón u otra persona, desde que se considere homicidio debería tener cárcel de por vida y evitar la pena de muerte pues no se gana nada al igual que en los artículos anteriores. Muy rigoristas en cuanto a sus reglas.

Artículo 312: El abandono de puesto se castigará:

- I.-Con la pena de doce años de prisión cuando el comandante de un buque o encargado de un puesto, defendiéndose en cualquiera de ellos, lo abandone o pierda, sin haber hecho todo lo posible para conservarlo y mantener el honor de las armas;
- II.-Con la pena de muerte, cuando el comandante de un puesto o buque, que habiendo recibido orden absoluta de defenderlo a toda costa, lo abandone o no haga defensa que se le hubiere ordenado, y
- III.-Con la pena de muerte cuando el militar abandone el puesto que tuviere señalado para defenderlo o para observar al enemigo.

Bastante rigurosa igual pero órdenes son órdenes y hay que obedecerlas, no estamos de acuerdo con la pena de muerte pero antes de querer ejecutar esta acción en contra del militar deberían analizar y ver el motivo por el cual no estaba o abandono pues en ocasiones en una guerra no solo es un mando el que dirige sino varios mandos que pueden pedir apoyo o dejar puntos para luego generar confusión, así que deben de realizar todas las investigaciones para poder estudiar qué pena acontecería.

Artículo 359: El centinela, vigilante, serviola o tope, que viendo que se le aproxima el enemigo no dé la voz de alarma, o no haga fuego, o se retire sin orden para ello, sufrirá la pena de muerte.

Se puede tomar como traición por eso es tan rigurosa la pena y afecta a toda una nación en caso de que el enemigo salga vencedor, lamentablemente toda acción es considerada pena mayor con los militares por eso aunque su jurisdicción sea específicamente a sus soldados deben de igual manera poder entablar un juicio justo pues nunca sabemos la verdad de los acontecimientos o si fallo algo y por eso no se dio la alarma, siempre debe haber el beneficio de la duda y no ser tan rigurosos.

Artículo 362 (Infracción de deberes especiales de marinos): Será castigado con la pena de muerte:

I.-El comandante u oficial de guardia que deliberadamente perdiere su buque;

II.-El marino que causare daño en buque del Estado, o a su servicio, con propósito de ocasionar su pérdida o impedir la expedición a que estuviere destinado, estando el buque empeñado en combate, o en situación peligrosa para su seguridad; Si el buque no estuviere en esa situación y se realizase su pérdida o se impidiese la expedición, la pena será de trece años de prisión, y de diez años en cualquier otro caso, y

III.-El marino que rehusare situarse o permanecer en el punto que se le hubiere señalado en el combate o que se ocultare o volviere la espalda al enemigo durante aquél.

Este articulo es considerado como una traición al deber por eso se maneja la pena de muerte igual, seguimos insistiendo en que son acciones muy fuertes las que se toman como castigo pero deberían hacer una investigación y no solo castigar

porque así se marca, se deben cambiar este tipo de acción pues casi todo amerita la pena capital en la jurisdicción militar y marina.

Artículo 376: Será castigado con la pena de muerte:

I.-El aviador que frente al enemigo dolosamente destruya su aeronave, y

II.-El aviador que rehusare operar en la zona que se le hubiese señalado en el combate o que sin autorización se separe de aquélla, se ocultare o volviere la espalda al enemigo.

Desacato a una autoridad o traición de igual manera la castigan con la pena capital algo severo, pues aunque suene repetitivo pudiera ser que la nave tuvo problemas nunca hay que juzgar por el simple ver sentimos que se debe haber un análisis muy profundo de los casos que se su citen pues las penas son muy severas.

Artículo 389: Cuando se evada un prisionero que se encuentre en las condiciones que mencionan los artículos 203 fracción XX y 386, se impondrá la pena de muerte a quien haya auxiliado su fuga, sea o no el encargado de su custodia.

El levantarse en armas en contra de la nación se considera como un traidor a la patria es esta súper marcado con pena de muerte, los militares se rigen diferente a los demás, pues tienen un compromiso mayor con el territorio nacional pero en ocasiones son muy severas sus actuaciones en cuanto a los castigos.

Artículo 397: Será castigado con la pena de muerte:

I.-El que por cobardía sea el primero en huir en una acción de guerra, al frente del enemigo, marchando a encontrarlo o esperándolo a la defensiva;

II.-El que custodiando una bandera o estandarte, no lo defienda en un combate, hasta perder la vida si fuere necesario;

III.-El comandante de tropas o de un buque o fuerzas navales o de aeronave, que contraviniendo las disposiciones disciplinarias, se rinda o capitule, el primero en campo raso, y los segundos sin que sea como consecuencia de combate o bloqueo, o antes de haber agotado los medios de defensa de que pudieren disponer. En los demás casos de rendición o capitulación en contra de las prescripciones disciplinarias, la pena aplicable, será la de destitución de empleo e inhabilitación por diez años para volver al servicio; y

IV.-Los subalternos que obliguen a sus superiores por medio de la fuerza, a capitular. No servirá de excusa al comandante de una plaza, fuerza, buque o aeronave, el haber sido violentado por sus subordinados para rendirse o capitular.

Todo acto que afecte o de por perjudicada a la nación es pena de muerte, hasta cierto punto comprensible pues si decidieron ser militares fue por algo aunque deberían haber acciones más severas sin llegar a la pena capital. Que los encierren, que los sancionen, multen, resten privilegios, otras medidas menos extremas.

Artículo 852: La pena de muerte se ejecutará en la forma prevenida por las prescripciones disciplinarias, agregándose al proceso, certificado del médico que asiste a la ejecución³⁴.

Lo hacen con el afán de cerciorarse que de verdad fue ejecutado por su falta y que no están engañando a nadie cuando toman medidas de ese tipo y como podemos contemplar en el código de justicia militar hay a lo menos diecinueve artículos que facultan la pena de muerte y nos da una amplia de delitos del orden militar los cuales podrían ser sancionados con la máxima pena.

1) Infracción de deberes especiales de marinos.

2) El abandono de puesto se castigará:

Con la pena de muerte, cuando el comandante de un puesto o buque, que habiendo recibido orden absoluta de defenderlo a toda costa, lo abandone o no haga defensa que se le hubiere ordenado, y con la pena de muerte cuando el militar abandone el puesto que tuviere señalado para defenderlo o para observar al enemigo.

3) El que infiera alguna lesión a un inferior será castigado: si es un delito calificado.

4) El que ocasione dolosamente una falsa alarma, o que en marcha o en campamento, guarnición, cuartel o dependencia del ejército cause dolosamente una confusión o desorden en la tropa o en las formaciones de los buques, o aeronaves, en las dotaciones o en la población donde las fuerzas estuvieren, será castigado con la pena de muerte, estando frente al enemigo, si hubiere resultado daño a las tropas, embarcaciones o aeronaves.

5) El que por cobardía sea el primero en huir en una acción de guerra, al frente del enemigo, marchando a encontrarlo o esperándolo a la defensiva.

³⁴<http://www.esonora.gob.mx/cgeson/servicios/leyes/federales/codigos/Codigo%20de%20Justicia%20Militar.pdf> 25/11/2010 18:00

6) El que custodiando una bandera o estandarte, no lo defiende en un combate, hasta perder la vida si fuere necesario.

7) El comandante de tropas o de un buque o fuerzas navales o de aeronave, que contraviniendo las disposiciones disciplinarias, se rinda o capitule, el primero en campo raso, y los segundos sin que sea como consecuencia de combate o bloqueo, o antes de haber agotado los medios de defensa de que pudieren disponer.

8) Los subalternos que obliguen a sus superiores por medio de la fuerza, a capitular. No servirá de excusa al comandante de una plaza, fuerza, buque o aeronave, el haber sido violentado por sus subordinados para rendirse o capitular.

9) Insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardias, tropa formada, salvaguardias, bandera y ejército El que cometa una violencia contra los individuos expresados, será castigado con la pena de muerte si hiciere uso de armas.

10) El que, con intención dolosa, destruya o haga destruir frente al enemigo, objetos necesarios para la defensa o el ataque, o para la navegación o maniobras de un buque, todo o parte del material de guerra, aeronaves, armas, municiones, víveres o efectos de campamento o del servicio de barco, será castigado con la pena de muerte.

Como podemos notar en los diez supuestos anteriores los cuales son todos sancionados con la pena de muerte, no damos cuenta de que los delitos que son sancionados con la pena capital tienen relación con la indisciplina, la cobardía, y la falta de respeto siendo estos tres puntos de vital importancia para un servidor militar.

VII.- Argumentos a favor y en contra de la pena de muerte.

7.1 Argumentos en contra de la pena de muerte.

Los puntos argumentados por los abolicionistas se expresan en las siguientes razones para proscribir la pena máxima:

No la autoriza La declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la convención Americana de los

derechos humanos: Como vimos se ha presentado en capítulos anteriores de este trabajo monográfico, el pacto social, La declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la convención Americana de los derechos humanos, van en contra de la pena de muerte ya que estos manifiestan que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual el mismo no puede disponer por no pertenecerle.

Es una medida injusta: este argumento tiene dos puntos de vista; uno teológico sustentado en los diez mandamientos, específicamente en el mandamiento que dice “ no matarás”, esto nos hace ver que moral y religiosamente se condena la privación de la vida de un sujeto por el estado, por ser contrario a la voluntad divina.

Aunque bien en este mismo trabajo monográfico se ha visto que en algunos pasajes bíblicos se manifiesta una postura en pro de la pena de muerte, también debemos tomar en cuenta que los juzgadores al ser humanos no están exentos de cometer errores y puede que se esté dando un error en el juicio.

Es una medida innecesaria: Este criterio establece que es innecesario matar a un ser humano, que es mejor y más útil mantenerle vivo y ponerlo a trabajar, por separado de la sociedad.

Es una medida irreparable: Resaltando los errores judiciales, establece este argumento, que si por error se mata a un sujeto, ya no hay posibilidad de reparar el hecho, es decir, no se le puede hacer que vuelva a vivir, es un daño permanente, y sin retorno al estado original que tenía antes de la ejecución.

No es una medida correctiva, ni elástica, ni divisible: Este argumento afirma que la pena de muerte no readapta al delincuente, el cual es un objetivo de la pena; que no tiene un parámetro de mínimos y máximos para aplicar la pena con justicia y equidad, sino que la pena de muerte rebasa todo parámetro siendo rígida.

Para comprender lo anterior conviene aclarar que los fines de cualquier sanción penal se explican por sus características, pues la pena es:

- a) Intimidatoria: Porque busca evitar la delincuencia por temor a su aplicación.
- b) Ejemplar: Porque debe dar ejemplo a los demás y no solo al delincuente;
- c) Correctiva: Porque el fin del encarcelamiento es el de readaptar al delincuente a la vida social.
- d) Eliminatoria: Porque es temporal cuando el delincuente se enmienda, y es perpetua cuando el delincuente es incorregible.
- e) Justa: Porque la pena es un reflejo de la justicia. Además una caracteriza de la pena es su elasticidad, o sea, en cuanto a su duración para poderla individualizar.

Es una medida inhumana y cruel: Este criterio se afirma se basa en la descripción impresionante del drama cuando se ejecuta la pena en la persona del condenado a muerte.

Es una medida anticonstitucional: A partir de las reformas que se le hicieron a la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y al ser modificado el contenido del artículo 22 entre los cambios que podemos destacar es que se prohibido rotundamente la pena de muerte en el país.

El error Judicial: este punto se basa en que las autoridades del estado están siempre en la latente probabilidad de estar incurriendo en un error a la hora de juzgar, y si llegasen o en muchas ocasiones no se tiene al cien por ciento la certeza de que a quién le están imputando un delito sea el verdadero culpable del hecho u acto jurídico, o bien se podría mal interpretar las situación que orillo al condenado a delinquir.

El Costo: según estudios realizados por amnistía internacional han arrojado resultado contrastantes, ya que mucha gente tiene la idea de que es más caro mantener a un preso toda una vida que aplicarle la pena de muerte.

"La eliminación de la pena de muerte resultaría en un ahorro neto para el estado de por lo menos varias decenas de millones de dólares anuales, y un ahorro neto para los gobiernos locales de millones a decenas de millones de dólares a nivel estado.

En estudios de costos recientes, por ejemplo:

- Una auditoría legislativa en Kansas en 2003 descubrió que el costo estimado de un caso de pena de muerte representaba el 70% más que el costo de un caso similar sin pena de muerte. Se incluyeron los costos de la pena de muerte hasta la ejecución (costo medio de \$1.26 millones). Se incluyeron los costos de un caso sin pena de muerte hasta el final de la encarcelación (costo medio de \$740,000).
(Encuesta de diciembre de 2003 llevada a cabo por Kansas Legislative Post Audit)
- Los costos estimados para la pena de muerte en Nueva York desde 1995 (cuando se restableció): \$160 millones o cerca de \$23 millones por cada persona sentenciada a muerte. Hasta la fecha no se han llevado adelante ejecuciones.
(Times Union, 22 de septiembre de 2003)
- En Tennessee, los juicios de pena de muerte cuestan un promedio de 48% más que el costo promedio de los juicios en los que los fiscales piden la cadena perpetua.
(Informe del Interventor de la Oficina de Investigación del Ministerio de Hacienda de Tennessee, 2004)

Los costos mayores asociados con la pena de muerte se producen antes y durante el juicio, no después de los procedimientos de condena. Incluso si se abolieran todos los procedimientos de poscondena (apelaciones), la pena de muerte aún sería más costosa que las sentencias alternativas.

- Los juicios en los que los fiscales piden la pena de muerte constan de dos etapas características: la condena (culpable/inocente) y la sentencia. Las mociones especiales y el tiempo extra para la selección del jurado por lo general preceden tales juicios.
- Se originan más costos de investigación en los casos de pena capital, en particular por la parte acusadora.
- Cuando los juicios de pena de muerte terminan en un veredicto menor que la muerte o se revierten, los contribuyentes incurren primero en todos los costos extra de los procedimientos previos al juicio y durante el mismo y luego deben pagar también el costo de

encarcelamiento de por vida del prisionero o los costos de un nuevo juicio (que a menudo lleva a una cadena perpetua).

La pena de muerte desvía los recursos que podrían utilizarse en auténticas medidas de control del delito. Gastar dinero en el sistema de la pena de muerte significa:

- Reducir los recursos disponibles para la prevención del delito, el tratamiento, la educación y la rehabilitación de la salud mental, los servicios importantes para las víctimas y los programas para el tratamiento de la drogadicción.
- Restar dinero de los componentes existentes del sistema de justicia penal, como procesamientos de delitos por droga, violencia doméstica y abuso de menores³⁵.

7.2 Argumentos a favor de la pena de muerte

Para los clásicos la pena de muerte es bien vista ya que ellos argumentan que al dar la muerte al delincuente se puede tener la seguridad y tranquilidad en la sociedad de que una persona mala ya no estará más entre nosotros.

La intimidación: Este argumento se funda en que la aplicación de penas tan severas como la pena de muerte fundan un miedo al posible criminal haciendo que este se abstenga de cometer el delito.

Razón de Justicia: esta idea se sustenta por un lado, por fundamentaciones religiosas, cuya máxima expresión se encuentra en el Antiguo Testamento, como puede ser la Ley de Talión: "Vida por vida, ojo por ojo, diente por diente"; También cabe destacar desde fundamentaciones religiosas, que las penas deben tener como base la necesidad de expiación. En definitiva, el castigo supremo siempre ha estado presente en la sociedad.

Por otro lado, se fundamenta en las Teorías Absolutas de la pena, cuya máxima era la pena justa. Estas teorías se basan en la libertad e igualdad naturales de

³⁵ <http://www.amnestyusa.org/abolicion-de-la-pena-de-muerte/costo/page.do?id=1106887>

todos los hombres. Por lo tanto, cuando un hombre comete un delito, se ha de retribuir al autor del delito con una pena equivalente al mal que ha ocasionado.

Miedo a la fuga o a la reincidencia: este sentimiento de pánico y temor, conlleva, apoyar la pena de muerte, puesto que si el sujeto delincuente consiguiera escapar del control penitenciario, podría cometer los mismos delitos. Este tipo de argumentación fue utilizada por las teorías positivistas, especialmente por Lombroso. Cabe recordar que en la tipología de delincuentes de este autor, introdujo la del delincuente nato, el cual padecía de algún tipo de patología. Ello suponía, que no era posible la resocialización de dicho delincuente, y por lo tanto, la única política criminal viable era la eliminación del sujeto.

CONCLUSIÓN.

Como se ha venido analizando a lo largo de esta monografía se supondría que ya nos podemos formar un criterio acerca de la pena de muerte.

En general hemos visto posturas bíblicas a favor de la pena de muerte, leído a grandes filósofos que tienen posturas a favor y en contra de la pena de muerte, se han comparado algunas teorías de la aplicación de la pena y aun así nos encontramos en un gran conflicto a la hora de inclinarnos hacia una postura ya sea a favor o en contra de la pena capital.

Si bien es cierto que en el análisis bíblico aparentemente se toma una postura en favor de la pena de muerte, lo que se pretendía en ese capítulo es descalificar el argumento de que no se debe aplicar la pena de muerte debido a valores religiosos, y es que hoy en día aunque sabemos que hay argumentos jurídicos, penales y éticos que impiden esta pena hay aun grupos que la quieren aplicar, aunque fue eliminada del código penal de México en los años 30 siendo el D.F la primera.

Por otro lado hay que tomar en cuenta que los encargados de juzgar son seres humanos y no están exentos de cometer un error (error judicial) con esto pretendemos dar a entender, que en el caso de que se aplique la pena de muerte no se tendrá la certeza de que a la persona que se está ejecutando sea quien realmente la que cometió el delito y esto se podría combinar con algunos factores de interés, como la corrupción y el quitar personas del camino que obstruyen los

intereses de otros, lo cual sería fácil para las personas con los medios idóneos o suficiente poder .

En Estados Unidos donde es legal la pena de muerte tienen mayores niveles de crimen que en donde no la hay. Porque la pena de muerte busca venganza, no justicia. Justicia, sería prevenir que los crímenes sucedieran en primer lugar, es por eso que hay que prevenir el delito con otros métodos, como mejor seguridad pública, educación y capacitación al pueblo.

Otro argumento con el que frecuentemente nos topamos es con que sale muy caro mantener a un criminal al cual se le ha dado la pena vitalicia, y como podemos ver en el estudio de amnistía internacional esto es un error ya que los procesos y los métodos de aplicación de la pena de muerte generan gastos elevadísimos y sobrepasan por mucho el gasto que se genera con un condenado a prisión de por vida. Con este dato se puede proponer que en vez de que se pretenda aplicar la pena de muerte, se invierta en mejores centros de readaptación.

En el sistema judicial mexicano la pena de muerte va en contra del espíritu de la Constitución. Pues en ella se instituye un sistema judicial preventivo y reformativo, y no punitivo. La pena de muerte iría en contra de los ideales de nuestro sistema de justicia, Instituir la pena de muerte es como instituir la corrupción y sería tirar la base de nuestra sociedad por la borda. Pues le daría la libertad a los gobernadores o cualquier otro cargo con poder de desaparecer a las personas que estorban para sus fines de lucro y matarían legalmente, que no estaría bien pues nadie tiene derecho a quitarle la vida a otra persona por su juzgar, solamente dios o desde otro punto de visto su destino. Y es por eso que el derecho penal se basa en la readaptación del delincuente, No se le sanciona por venganza sino para rehabilitarlo. Si se le mata, estos principios desaparecerán como cimientos de nuestra ciencia jurídico-penal por eso es que todos los prisioneros van al cereso que es el centro de readaptación social.

En conclusión podemos decir que la pena de muerte no tendría por qué ser aplicada ya que en cuanto a economía es mucho mas costoso dar la sanción de privación de la vida que la de privación de la libertad, y aunque no fuere así el error judicial siempre está latente y nunca sabremos cuándo pagaría un inocente por un delito que no cometió.

BIBLIOGRAFIA:

Barbera Santos, Marino Pena de Muerte el Ocaso de un Mito, Argentina, Ed. Buenos Aires 1985, 354 p.

BELGALLI, Roberto El Poder Penal del Estado Argentina, Ed. Ed. Palmas, 1985, 220 p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos México, Ed. Anaya, 2007, 145 p.

Carvajal Moreno, Gustavo Nociones de Derecho Positivo Mexicano 27^a ed. México, Ed. Porrúa, 1998, 347 p.

Cruz Barney, Oscar Historia del Derecho en México México, Ed. Oxford, 1999, 890 p.

Cruz Videla, Manuel Pena de Muerte un Tema Para Reflexionar 4^a ed. México, Ed. Cuyo, 2000, 151p.

Díaz de León, Marco Antonio Diccionario del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicano México, Ed. Porrúa, 1989, 525p.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. ANCALO. S.A. TOMO XXI. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1976, 1080p.

Gilbert Calabuig, J.A. Medicina Legal y Toxicológica España, Ed. Masson Salvat, 1991. 940 p.

Malo Camacho, Gustavo Derecho Penal Mexicano México, Ed. Porrúa, 1997, 426 p.

Margadant Santos, F Guillermo Introducción a la Historia del Derecho Mexicano 11ª ed. México, Ed. Esfinge, 1994, 296 p.

Quintanilla Arenas, Rodolfo La Pena de Muerte y la Protección Consular México, Ed. Plaza y Valdes, 1999, 377 p.

Reboredo, Juan Florencio Pena de Muerte en México, México, ed. Cuyo 2000, 220 p.

Traducción del nuevo Mundo de las Santas Escrituras.

Villalobos, Ignacio Derecho Penal Mexicano México, Ed. Porrúa, 1975, 658 p.

<http://www.esonora.gob.mx/cgeson/servicios/leyes/federales/codigos/Codigo%20de%20Justicia%20Militar.pdf>

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

<http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo1.php>

<http://www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm>

<http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

<http://www.pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>

http://www.honduras.net/honduras_constitution2.html

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/paraguay/para1992.html>

<http://www.cienciaspenales.org/REVISTA24/Aproximacionalanormativa.htm>

http://clio.rediris.es/clionet/fichas/otras_aztecas.htm

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/pm-defensa.html>

<http://www.e-torredebabel.com/Biblioteca/Voltaire/criminal-proceso-Diccionario-Filosofico>.

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/pm/pm-cites-c.beccaria.html>

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/pm-defensa.html>

<http://www.e-torredebabel.com/Biblioteca/Voltaire/criminal-proceso-Diccionario-Filosofico.htm>

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/pm/pm-cites-c.beccaria.html>

<http://www.santiagoapostol.net/latin/derecho.html>

http://soko.com.ar/CBC/Teorico/Pena_de_Muerte.htm

<http://estudiocmf.blogspot.com/2009/02/ultima-pena-de-muerte-el-caso.html>